

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

Ayuntamiento de Madrid

CONSTITUCIONES
DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ÓRDEN ESPAÑOLA
DE CARLOS TERCERO.

COMSTITUCIONES

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE 1812

CONSTITUCIONES

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE 1812

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE 1812

DE LA CIUDAD DE MADRID



MADEIRA

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE LA CIUDAD DE MADRID

C/41.904

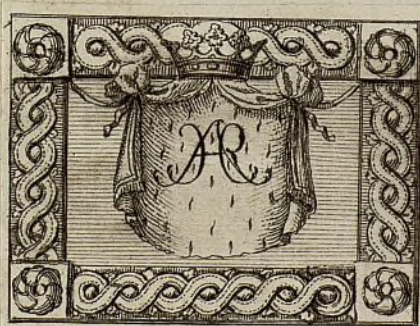
CONSTITUCIONES
 DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ORDEN ESPAÑOLA
 DE
CARLOS TERCERO,
INSTITUIDA
 POR EL REY NUESTRO SEÑOR
A 19 de Septiembre de 1771.
 EN CELEBRIDAD
 DEL FELICISIMO NACIMIENTO
DEL INFANTE.



R. 96.882

EN MADRID:
DE ORDEN SUPERIOR:
EN LA IMPRENTA REAL DE LA GAZETA.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL Y DISTINGUIDA
ORDEN ESPAÑOLA



DON CARLOS,
por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
dova, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
firme del Mar Oceano; Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan; Conde de Abspurg, de Flán-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizca-
ya y de Molina, &c. Como en todas oca-
siones hemos procurado manifestar al Om-
nipotente con íntimas y públicas acciones
de gracias, las que le debemos por los su-
mos beneficios que ha derramado sobre
nuestra Persona, Familia y Estados: y
hoi nos ha dispensado el imponderable
bien á que aspiraba nuestro corazon y
A los

los votos unánimes de los Pueblos que felizmente regimos , habiéndose dignado, por su infinita misericordia , de conceder la anhelada sucesion al Príncipe y á la Princesa , nuestros mui caros y mui amados Hijos, acrecentando nuestra Real Prole con el nacimiento del Infante nuestro mui caro y mui amado Nieto : Hemos determinado dexar á nuestra posteridad un público y permanente testimonio de nuestra profunda gratitud y reverencia al Altísimo , y de la justa celebridad que nos debe tan dichoso acontecimiento ; instituyendo y fundando , baxo la proteccion de María Santísima en su Misterio de la Inmaculada Concepcion , cuyos especialísimos devotos nos gloriamos de ser , y á la sombra de cuyo patrocinio hemos puesto todos nuestros vastos Dominios: una Real Orden Española denominada de CARLOS TERCERO , con la qual meditamos condecorar á Sujetos beneméritos , aceptos á nuestra Persona, que nos hayan acreditado

su

su zelo y amor á nuestro servicio; y distinguir el talento y virtud de los Nobles. En esta firme resolución declaramos y establecemos la Institucion de dicha Orden en los términos, y con las circunstancias, reglas y disposiciones que se expresan en los Estatutos siguientes, para que subsista con el decoro y esplendor que conviene.

I.

Para eternizar en la memoria de los venideros el feliz Reinado en que se hace esta nueva Institucion, es nuestra Real voluntad que la expresada Orden se denomine: LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO.

II.

Por la devocion que desde nuestra infancia hemos tenido á María Santísima en su Misterio de la Inmaculada Concepcion, y ser particularmente señalada en esta devocion toda la Nacion Española, de-

seamos poner baxo los divinos auspicios de esta celestial Protectora la expresada nueva Orden: y mandamos que sea reconocida en ella por *Patrona*.

III.

Como Soberano de estos Reinos nos declaramos Gefe y Gran-Maestre de la misma Orden, con el derecho inherente inabdicable de nombrar los Caballeros y Ministros de ella, y de disponer de todo lo que la pertenezca: y establecemos deban serlo perpetuamente los Reyes, nuestros Sucesores en el gobierno de esta Monarquía.

IV.

Los Individuos que han de componer esta Orden se dividirán en dos clases, con la denominacion de *Caballeros Grandes-Cruces*, y *Caballeros Pensionados*. El número de los primeros deberá ser en adelante de Sesenta, aunque en esta primera Institucion

no

no excederá de Quarenta ; y el de los se-⁵
gundos será de Doscientos : reservádonos
aumentarle ó disminuirle como tubiére-
mos por conveniente , segun la gravedad
y calidad de las causas que ocurran para
ello.

V.

Será requisito indispensable para entrar
en esta Orden , en calidad de Gran-Cruz,
haber cumplido veinte y cinco años : de
cuya regla exceptuamos no solamente á las
Personas de nuestra Real Familia , sinó
tambien á los Soberanos, Príncipes, y otras
Personas de Familia Real á quienes tubié-
remos por conveniente admitir en dicha
Orden.

VI.

Las Insignias de los Caballeros Grandes-
Cruces serán las siguientes : Una Banda
ancha de color azul celeste con perfi-
les blancos , terciada desde el hombro
de-

derecho á la faldriquera izquierda , uniendo sus extremos un lazo de cinta angosta de la misma clase : sobre ésta habrá una Cruz semejante á la que se usa en la Orden de Santi-Spiritus : con la diferencia de que en medio tendrá por un lado la Imágen de la Concepcion, y por otro la Cifra de nuestro Nombre con el mote al rededor : *Vir-tuti & Merito* : y encima una Corona Real.

Asimismo llevarán cosido sobre el costado izquierdo de la casaca un Escudo bordado de plata en forma de Cruz de la hechura expresada arriba , y en él estará representada la Imágen de la Concepcion con la Cifra de nuestro Nombre , y mote correspondiente.

Tambien llevarán en los dias solemnes un Collar sobre los hombros , compuesto de eslabones de oro con nuestra Cifra , y al extremo la referida Imágen de la Concepcion.

VII.

Los Prelados Eclesiásticos que fueren
reci-

recibidos en esta Orden en calidad de Grandes-Cruces , usarán , con el trage y adorno propio de su dignidad , la Cruz ó Insignia de esta Orden colgada al cuello con la cinta correspondiente ; pero siempre que vayan de corto deberán llevar el Escudo bordado de plata al lado izquierdo del pecho sobre la casaca , y tambien usarán sobre la capa la Insignia regular.

VIII.

Los Ministros Seculares de la Orden usarán al cuello la misma Cruz , pendiente de la expresada cinta. Y si alguno de ellos obtuviere otro empléo ó destino fixo que le precise á residir largo tiempo fuera de nuestra Corte , se dará por vacante el que ocupe en la Orden : en cuyo caso dexará de traer la Insignia colgada al cuello , y la pasará al ojal de la casaca como los demas Caballeros Pensionados : pero deberá continuar en el goce de la Pension regular.

La

IX.

La Insignia de los Caballeros Pensionados será una Cruz mas pequeña ; pero en todo semejante á la de los Grandes-Cruces, la qual se traherá colgada de una cinta azul con perfiles blancos al ojal de la casaca en la forma regular.

Los Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados usarán la Insignia de esta Orden del mismo modo que se acostumbra en las Ordenes Militares de España.

X.

Los Caballeros Seculares Grandes-Cruces usarán en las funciones solemnes de la misma Orden un Manto de Moer blanco, ó de otra tela de seda que sea correspondiente. Este tendrá la muceta de color azul celeste moteada de plata , y dos faxas anchas cosidas al mismo Manto , que caigan desde el cuello hasta los pies, de igual color y moteado que la muceta : dos cordones largos de mezcla de seda azul y plata :
som-

sombrero liso con plumage blanco; y cada Individuo llevará el vestido que le parezca; pero encima de la chupa se pondrán todos el Cíngulo eqüestre del mismo color y motas que el Manto.

Los Caballeros Pensionados usarán de un Manto del mismo color, pero de tela de lana, y el moteado sobre la faja azul se diferenciará algo de los otros. Para que en esto se observe la debida uniformidad entre los de cada clase, y la respectiva diferencia de una á otra, se les presentarán dos Mantos hechos con las circunstancias que han de tener.

XI.

Esta nueva Orden será en todo compatible con la Insigne Orden del Toison; de suerte que podrá un sujeto admitir la Banda de Gran-Cruz, teniendo el Toison, ó recibir el Toison, hallándose con cualquiera de las Insignias de dicha nueva Orden.

B

Con

XII.

Con todas las demas Ordenes , ya sean de España ó de otros Reinos , será incompatible ésta nueva ; pero como hai entre aquellas mucha variedad , y en la presente establecemos dos clases de Insignias : es nuestra voluntad que la expresada incompatibilidad se entienda con arreglo á lo que para mayor claridad se prevendrá en los Estatutos subsiguientes.

XIII.

Las Insignias de Caballero Gran-Cruz de esta nueva Orden serán incompatibles con las Bandas de Santi-Spiritus, y S. Genaro; con la Gran-Cruz de Malta, y con todas las demas Insignias que los Soberanos de Europa han destinado á las Ordenes principales que han fundado en sus Reinos, con el fin de condecorar á sus Vasallos mas distinguidos.

XIV.

En esta incompatibilidad no se comprehen-

henden los mismos Soberanos, ó Príncipes, ni sus hijos, ó Parientes inmediatos: pues siempre que tubiéremos por conveniente admitir á alguno de ellos en esta nueva y Distinguida Real Orden, podrán usar las Insignias de ella con las que ya trahían puestas, ó con las que se pusieren en adelante por qualquiera otro motivo.

XV.

En atencion á que la esclarecida Orden de San Genaro ha sido fundacion nuestra: Declaramos asimismo, que tampoco se extienda la referida incompatibilidad á aquellos Sujetos que fueron admitidos en ella quando teníamos la Soberanía de la misma Orden; y así en dichos Sujetos únicamente no será obstáculo la Banda de San Genaro para ser recibidos en esta Orden.

XVI.

Siendo nuestro Real ánimo dar á la expresada nueva Orden el mayor lustre

posible, y habiéndonos declarado Soberano y Gran-Maestre de ella: Tenemos determinado usar diariamente sus Insignias; y que executen lo mismo el Príncipe y Infante nuestros mui caros y amados Hijo y Nieto, y los Infantes nuestros Hijos y Hermano.

XVII.

Por lo tocante á las Insignias de Caballero Pensionado de esta nueva Orden, declaramos que serán incompatibles con las quatro Ordenes Militares de España; con la Regular de Malta; con la de San Luis, y otras semejantes que pueda haber en otros Reinos: y finalmente con todas las demas de igual naturaleza de qualesquiera Países.

XVIII.

Pudiendo suceder el caso de que á un Caballero Pensionado de esta nueva Orden se le conceda alguna Encomienda en qualquiera de las otras Ordenes Militares
de

de España, por nuevos servicios y méritos que haya contrahido: Declaramos que para pasar al goce de la Encomienda, y ponerse la Insignia que le corresponde, deberá dexar la Cruz de Caballero Pensionado de dicha nueva Orden; y tambien la Pension, si la tubiere: pero si fuere Gran-Cruz no deberá dexar sus Insignias, sin embargo de ponerse la otra para entrar en goce de Encomienda Militar.

XIX.

Siempre que un Caballero Pensionado de esta Orden sea ascendido á la Dignidad de Gran-Cruz de ella, por el mismo hecho deberá dexar la Insignia que trahía para usar el Escudo y Banda; y tambien dexará la Pension si la disfrutaba.

XX.

Llevamos dicho que la Insignia de Gran-Cruz de esta nueva Orden es incompatible con las Insignias de Grandes-Cruces de otras,

otras, y que la Insignia de Caballero Pensionado no puede juntarse con otras Cruces, ó Insignias semejantes. Pero advertimos, que como esto se entiende únicamente de igual á igual en punto de Insignias, podrá un Caballero de qualquiera de las Ordenes Militares de España, ó un simple Caballero de Malta, conservar su respectiva Insignia, aunque reciba la Banda de Gran-Cruz de esta Orden de CARLOS TERCERO: Y en iguales términos podrá un Caballero Pensionado conservar su Insignia, aunque sea condecorado con la Banda de Santi-Spiritus, ó la de S. Genaro. Sin embargo, con las demas Cruces que no se nombran aquí, subsistirá la incompatibilidad que previenen los Estatutos anteriores.

XXI.

Habrá en esta Orden, quando esté completo el número de Sesenta Grandes-Cruces (en que no se comprehende nuestra Real Persona, ni las de nuestra Real Familia)

lia) quatro Prelados Eclesiásticos : además del Gran-Canciller, de cuyo empléo se hablará mas adelante. Pero no debiendo exceder por ahora de Quarenta el número de Grandes-Cruces , habrá solamente dos Prelados Eclesiásticos: sin contar asimismo el Canciller.

XXII.

Tambien hemos determinado que en el número de Doscientos Caballeros Pensionados se incluyan veinte Eclesiásticos distinguidos ; y que se mantenga siempre este número sin poder exceder , ni disminuir.

XXIII.

Siendo uno de los fines principales de esta Institucion el tener nuevos medios de condecorar á nuestros Vasallos distinguidos , y de premiar sus servicios : será nuestro especial cuidado atenderlos á todos segun el mérito que contraigan sirviendo á nuestra Real Persona y Estado, en qualquiera carrera que sigan.

Y

Y para que no falte circunstancia que pueda contribuir al mayor lucimiento de esta nueva Real Orden; sin embargo de que pondremos siempre el mayor esmero en elegir sujetos de la primera gerarquía, ó de notorios servicios, y de prendas muy recomendables para la dignidad de Grandes-Cruces: Declaramos, que todos estos tendrán el tratamiento de *Excelencia*, con el goce de las entradas en nuestro Real Palacio, y demas honores que son consiguientes.

XXIV.

Por lo respectivo á los Caballeros Pensionados hemos destinado un fondo de millon y medio de reales, sin desfalco de nuestro Real Erario, ni gravámen de nuestros Vasallos, el qual deberá dividirse en Pensiones anuales de á quatro mil reales de vellon cada una, y distribuirse entre ellos, para que con este auxilio, y nuevo testimonio de nuestra Real munificencia, sigan esmerándose en el desempeño de sus respectivos cargos ó empléos.

No

X X V.

No pudiéndose proporcionar que desde el principio de este Establecimiento se halle pronto el referido fondo de millon y medio de reales que hemos destinado , ni aun las cantidades necesarias para las doscientas mercedes de número : es nuestra voluntad , que á proporcion que se vaya completando dicho fondo , entren en goce de pension por la antigüedad de su nombramiento los Individuos á quienes no les haya cabido esta gracia desde luego.

X X V I.

Quando el referido fondo se halle completo , y resulte caudal sobrante por haberse desempeñado la Orden de las cargas con que entra ahora, mediante los crecidos gastos que debe hacer en este primer establecimiento ; tomaremos la determinacion , segun nos pareciere entónces mas conveniente , de aumentar el número de

C

Ca-

Caballeros Pensionados, ó de hacer mas crecidas las Pensiones.

XXVII.

El principal Empléo que pensamos establecer en esta nueva Orden es el de Gran-Canciller de ella; y para servirle, su vida durante, nombrarémos á uno de los Prelados Eclesiásticos mas distinguidos de nuestro Reino. Sus obligaciones y cargos serán presidir en ausencia nuestra los Capítulos y Juntas Generales, ó Particulares; guardar los Sellos de la misma Orden, y hacerlos poner en los Títulos, ó Despachos que por ella se expidan; revestir con las Insignias de la Orden á los Caballeros Pensionados; cuidar de que el exâmen de las pruebas de los nuevos Provistos se execute con la debida formalidad; zelar que se observen puntualmente los Estatutos; oir las quejas de los Individuos; darnos parte de todo para aplicar el remedio que convenga, y finalmente autorizar el manejo de los caudales de la Orden.

Por

Por el hecho mismo de su nombramiento se considerará al Gran-Canciller como el Primer Caballero Gran-Cruz , despues de nuestra Persona , y de las de nuestra Real Familia.

XXVIII.

Haciéndose indispensable nombrar un Secretario de esta Orden , elegirémos para ello sujeto distinguido , inteligente , y zeloso : el qual , en calidad de tal , y baxo la direccion inmediata del Gran-Canciller, cuidará de que tengan su debido efecto todos los Establecimientos de la Orden , y tambien la distribucion que hiciéremos de las Pensiones ; llevará en sus Libros de registro una noticia puntual de esta fundacion ; de los Estatutos ; gracias que dispensem , reglamentos , acuerdos , ó disposiciones que en adelante se hicieren ; guardará las pruebas que presenten los Caballeros , con todos los demas Papeles de qualquier modo pertenecientes á este nue-

vo Instituto : á cuyo efecto destinarémos á su disposicion una de las Piezas del Real Palacio de Buen-Retiro para que sirva de Archivo de la Orden : Asistirá indispensablemente á las Juntas Ordinarias , ó Extraordinarias : Y en suma desempeñará quanto corresponde á la confianza de dicho Empléo.

Debiendo estar este sujeto dotado de las circunstancias de nobleza , y ótras recomendables , declaramos que por el hecho mismo de su nombramiento se le ha de considerar como uno de los Caballeros Pensionados del número ; y que ha de gozar desde luego la Pension asignada.

X X I X.

Asimismo nombrarémos para el Empléo de Maestro de Ceremonias de esta nueva Orden un sujeto que se halle adornado de todos los requisitos necesarios : el qual cuidará tambien de que se observen puntualmente los Estatutos , Ordenanzas

y

y Reglamentos de ella , informando de la menor contravencion que hubiere al Gran-Canciller para que tome providencia , y al Secretario para que lo anote en sus Libros, y lo haga presente en la primera Junta que se celebre. Tambien estará á su cuidado el preparar , disponer , y arreglar todo lo que sea relativo á las funciones , ó celebridades que tubiere la Orden , ya sea en Iglesia, en Capilla, ó en qualquiera otro parage : con todo lo demas que es propio y regular en dicho Empléo.

Este Sujeto por sus distinguidas circunstancias será igualmente considerado como uno de los Caballeros Pensionados, con el goce desde luego de su respectiva Pension.

X X X.

Nombrarémos un Tesorero de la misma Orden, eligiendo para ello sujeto distinguido y de confianza , en quien concurren las demas prendas conducentes al intento.

En-

En su poder han de entrar todos los caudales destinados á esta Orden , y por su mano se han de distribuir las Pensiones de los Caballeros , guardando el método , y formalidades que son regulares en semejantes casos. Pero no podrá hacer pago alguno , ya sea para lo que va expresado , ó ya con qualquiera otro motivo, sinó en virtud de Libramiento del Gran-Canciller (ó del Caballero Gran-Cruz mas antiguo , que en ausencia , ó enfermedad de éste presidiere las Juntas que deben celebrarse) : de cuyo Libramiento tomará razon el Secretario , y lo pasará al Tesorero con un Papel.

Será del cargo de dicho Tesorero custodiar los Ornamentos y Alhajas propias de la Orden ; las Cruces y Insignias vacantes; presentarlas en la ceremonia de condecorar el Gran-Maestre , ó el Gran-Canciller á algun Individuo con ellas , y recoger las de los Caballeros que fallezcan.

Este Sujeto por su calidad y distinguido

do Empléo será tambien considerado como uno de los Caballeros Pensionados del número , con el goce desde luego de su Pension.

XXXI.

En atencion á que la Orden ha de dar á todos los Caballeros sus respectivas Insignias , es indispensable que se causen varios gastos por el decoro y servicio de la misma Orden , ya sea con motivo de las funciones de Iglesia , y otras solemnidades de ella , ó con el de aprontar los Collares , Cruces y otras alhajas que son necesarias; y deseando que en quanto sea posible no se invierta el fondo que hemos destinado á este Establecimiento en otros usos que en el prefinido de Pensiones de Caballeros: hemos determinado que, á imitacion de lo que se practica en la Insigne Orden del Toison , todo Caballero Gran-Cruz ponga á su entrada en la Orden en poder del Tesorero de ella la cantidad de cincuenta do-

dobrones de oro por una vez: cuya suma deberá quedar en dicho fondo para suplir en parte los referidos gastos de la Orden: pagándose tambien de ella anualmente ocho mil reales de vellon por via de ayuda de costa al Secretario, y lo mismo al Tesorero: en consideracion á que estos Individuos no gozan sueldo alguno por sus empleos, y que necesariamente han de tener dependientes que los ayuden en sus respectivos encargos, ademas de otros gastos indispensables. Pero se ha de advertir que ningun Caballero tendrá que pagar derechos, adealas, ni propinas baxo qualquier pretexto que sea, ántes ó despues de su recepcion.

XXXII.

Se formará una Junta, ó Asamblea, compuesta del Gran-Canciller, de tres Caballeros Grandes-Cruces, del Secretario, Maestro de Ceremonias y Tesorero, y de tres Caballeros Pensionados: los quales deberán juntarse á lo ménos una vez al mes en la Posada

da del Gran-Canciller, para tratar de aquellas materias que hubiere pendientes en la misma Orden ; con la facultad de arreglar por sí las cosas que sean corrientes y de poca entidad ; pero con precision de consultarnos sobre las que fueren de otra naturaleza.

De esta Asambléa serán siempre el Gran-Canciller, el Secretario, el Maestro de Ceremonias , y el Tesorero ; pero los otros seis Caballeros se mudarán de tres en tres años ; ó continuarán , segun fuere nuestra Real voluntad.

XXXIII.

Dirigiéndose este nuestro Instituto á honor, utilidad, y ventajas de nuestros Vasallos , hemos determinado que sus pruebas de nobleza se hagan sin dispendio alguno suyo , presentando los nuevos provistos sus papeles en la expresada Asambléa para que los reconozca, y exâmine: de suerte que expidiéndose por la misma el Título

D

lo

lo de aprobacion de ellas pueda el interesado ponerse el Hábito con la debida formalidad.

XXXIV.

Las pruebas de los Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, consistirán en hacer constar la vida arreglada, y buenas costumbres del Interesado; su limpieza de sangre, y de sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos y maternos; y finalmente la nobleza de sangre, y no de privilegio, por la linea paterna á lo ménos: conforme á lo que requieren las Leyes de estos Reinos para gozar de ella. Pero si sobre qualquiera de estos puntos quedare alguna duda á la Asambléa, podrá hacer directamente por sí, ó por Persona que dipute, las averiguaciones que juzgue oportunas.

XXXV.

Por nuestro Primer Secretario de Estado se han de despachar todos los asuntos que

que sean relativos á esta nueva Orden , así en su primera Institucion, como en lo sucesivo ; y por su mano nos representarán el Gran-Canciller y el Secretario quanto se les ofrezca , ó dudas que ocurran á cerca del mejor gobierno de la misma Orden. Pero esto no obsta para que la Asambléa decida y determine por sí aquellos puntos que sean de mero gobierno económico interior de que dependa la observancia de los presentes Estatutos.

Consiguientemente se expedirán en todos tiempos por el mismo Primer Secretario de Estado todas las gracias y mercedes que hiciéremos en esta Orden de qualquier naturaleza que sean.

XXXVI.

Siempre que concediéremos á algun Individuo la Gran-Cruz , ó la Cruz de Pensionado expedirémos el Decreto correspondiente al Secretario de la Orden para que se tenga entendido en ella , y al mis-

D 2

mo

mo tiempo se dará por nuestro Primer Secretario de Estado el aviso al nuevo Provisito: Despues presentará el Interesado sus Papeles á la Asambléa por mano del mismo Secretario de la Orden, á fin de que se examinen en ella, y se le expida la Cédula de aprobacion.

XXXVII.

Todos los Individuos de esta Orden, tanto los Ministros de ella como los Caballeros Grandes-Cruces, y los Caballeros Pensionados, harán juramento solemne al tiempo de su recepcion, „ de vivir y morir en nuestra sagrada Religion Católica „ Apostólica Romana: de no emplearse „ jamas directa ni indirectamente contra „ nuestra Persona, Casa, ni Estados: de „ servirnos bien y fielmente en quanto sea „ nuestra voluntad destinarlos (si fueren „ Vasallos nuestros): de reconocernos por „ único Gefe y Soberano de esta Orden: y „ de cumplir exâctamente todos sus Estatutos y Ordenanzas. „

Des-

XXXVIII.

Desempeñada por todos los Individuos de la Orden esta primera obligacion, y recibidos yá, tendrán igualmente la de comulgar una vez al año, ademas del precepto de la Iglesia: y ésta será en el dia ó en la víspera de la Purísima Concepcion: aplicando la comunión para implorar del Altísimo sus bendiciones sobre nuestra Persona y Familia, y sobre nuestros Reinos.

XXXIX.

Asimismo deberá cada Individuo rezar todos los dias aquello que mas le dicte su devocion, aplicándolo por la exáltacion de nuestra Santa Fe Católica. Y finalmente, deberá tener todo Caballero una copia de estos Estatutos para observarlos puntualmente: en los quales les encargamos se miren, reconozcan, y traten como verdaderos Hermanos.

XL.

Destinamos la Iglesia de San Gil de Madrid,

drid , para que en ella celebre la expresada nueva Orden todas sus funciones generales: advirtiendole , que ademas de la festividad y comunión de que hablamos en el Estatuto XXXVIII. se celebrará en el día de Difuntos un Oficio solemne , aplicado por las Animas del Purgatorio; y señaladamente por el descanso de las de los Caballeros que fueren falleciendo.

XL I.

Siempre que estas funciones deban celebrarse con asistencia nuestra se tendrán en la Capilla de nuestro Real Palacio : mientras no dispongamos otra cosa.

XL II.

Estamos plenamente confiados de que en todos los Caballeros de esta Orden reinará siempre una mutua cordialidad y buena armonía, y que consiguientemente evitarán unos y otros todo género de competencia. Sin embargo , para quitar cuales-
quie-

quiera dudas que puedan ocurrir en punto á precedencia en los asientos, en la marcha, y en todos los demas actos que sean relativos á las funciones ó ceremonias de la Orden : hemos venido en declarar (teniendo presente lo establecido en la Insigne Orden del Toison, y en la de Santi-Spíritus) que los Caballeros Grandes-Cruces que sean en propiedad Grandes de España, precedan absolutamente á los demas que no lo fueren, y que se precedan entre sí por la antigüedad de su nombramiento y entrada en dicha Orden; ó si fueren nombrados en un mismo dia se precedan por la mayor edad.

Despues de ellos irán los Primogénitos de Grandes, precediéndose entre sí segun va dicho : y seguirán á estos indistintamente todos los demas Grandes-Cruces : los quales tambien se precederán por la antigüedad de su nombramiento, ó por la mayor edad siempre que el nombramiento sea de una misma fecha.

Por

Por lo tocante á los Prelados Eclesiásticos no puede haber duda en punto de asientos, en el caso de asistir nuestra Real Persona, porque tienen lugar separado de los demas Grandes-Cruces, como se dirá mas adelante. Por lo respectivo á la marcha en ceremonia (que solo puede verificarse quando asistamos á ella) declaramos, que en tal caso el Gran-Canciller debe ir á la cabeza de todos los Grandes-Cruces, esto es, presidiendo la fila derecha: y los demas Prelados detras de nuestra Persona, precediéndose unos á otros segun sus dignidades; ó, en circunstancias iguales, segun la antigüedad de consagracion.

Pero quando se forme lista de todos los Caballeros Grandes-Cruces se han de interpolar los Prelados Eclesiásticos con los demas: de modo que al Prelado Gran-Canciller siga el Caballero secular Gran-Cruz, que deba preceder por su antigüedad y calidad: á éste el Prelado mas antiguo: y así de los demas.

Los

Los Caballeros Pensionados se precederán igualmente por la antigüedad de su nombramiento: y siendo éste de un dia mismo se atenderá á la colocacion de la lista.

Los veinte Eclesiásticos de esta clase tendrán su banco separado en la Iglesia; y en las marchas de ceremonia irán interpolados con veinte Caballeros Pensionados Seculares, que no sean los dos primeros de ambos costados, porque estos Caballeros deben presidir á un lado y otro.

Los Gefes de nuestra Real Casa y Cámara, el Capitan de Guardias, y los demas sujetos que por sus Empléos tengan lugar señalado cerca de nuestra Real Persona en funciones de Capilla, le ocuparán igualmente quando tengamos en ella funcion pública de la Orden; y lo mismo en la marcha de ceremonia; no obstante hallarse revestidos del Manto y Insignias de Caballeros Grandes-Cruces. Pero advirtiendo que estos Individuos serán los únicos

E

ex-

exceptuados de ocupar sus puestos en los bancos destinados á los Caballeros Grandes-Cruces.

XLIII.

Sin embargo de lo que acaba de decirse en el Estatuto que precede , declaramos positivamente que en la recepcion formal y solemne que en un mismo dia se ha de hacer de todos los Caballeros Grandes-Cruces , deberán precederse unos á otros en el acto de llegar á hacer su juramento y de recibir de nuestra Real Mano el Collar , no con consideracion á sus Empléos , ya sean de Corte, Militares ú otros ; sinó por el orden de dignidad y antigüedad que va prefinido en los Estatutos anteriores : esto es, primero los que en propiedad sean Grandes de España, segun la antigüedad de nombramiento, ó, en defecto de ella, por la mayor edad. Despues , los Primogénitos de Grandes en iguales términos , y luego todos los demas indistintamente baxo la propia regla.

En

En el referido acto llegarán los Prelados Eclesiásticos á recibir las Insignias, interpolados con los Caballeros Grandes-Cruces Seculares, observando la serie de la lista.

Esta misma serie y método de preferencia, ó colocacion se observará en las funciones de Iglesia, siempre que se hagan sin que concurra nuestra Real Persona: y en defecto del Gran-Canciller presidirá el Caballero Gran-Cruz mas antiguo.

XLIV.

Las grandes solemnidades de esta Orden, á que hayamos resuelto asistir, se celebrarán en nuestra Real Capilla, como va dicho; y entónces deberán hallarse en Palacio media hora ántes de la prefinida, el Gran-Canciller y demas Ministros de la Orden, todos los Grandes Cruces, y un número limitado de Caballeros Pensionados, que señalará dicho Canciller. Si la Capilla fuere espaciosa deberán hallarse en ella con anticipacion todos los demas Caballeros Pensionados en sus respectivos

lugares ; pero siendo reducida, bastará que concurren los que desde luego hayan venido á Palacio nombrados por dicho Canciller.

Llegada la hora , abrirán la marcha desde Palacio de dos en dos los Caballeros Pensionados, empezando por los mas modernos. A estos seguirá el Maestro de Ceremonias en medio de las filas. Despues de éste irá el Tesorero tambien en medio , y detras de él en el mismo lugar el Secretario. Seguirán los Grandes-Cruces en dos filas , yendo delante los mas modernos por el órden ya dicho, y concluirán aquellas en el Canciller.

A este seguirán marchando, en medio, los Infantes, y el Príncipe , que será el mas inmediato á nuestra Real Persona. Colocados todos los Caballeros en medio de la Iglesia por su órden, en dos filas, esperarán á que estemos al frente del Altar mayor , y harán á un mismo tiempo la adoracion. Luego que subamos á ocupar nuestro lugar, exe-

cu-

cutarán lo mismo todos los demas.

XLV.

La colocacion de los asientos en la Iglesia ha de ser en esta forma : Al lado del Evangelio , y á distancia competente del Altar mayor , estará puesta la Silla que ha de servir para nuestra Persona : y los Gefes y demas Sujetos que por sus Empléos deben concurrir á semejantes ceremonias públicas con inmediacion á nuestra Persona, ocuparán allí del mismo modo sus respectivos lugares , sean Caballeros de la Orden, ó nó.

A nuestra mano derecha , y á corta distancia , habrá las sillas que deben servir al Príncipe y Infantes.

Seguirán con un corto intervalo á ambos lados los bancos para los Caballeros Grandes-Cruces. Y despues de éstos seguirán , tambien con poca distancia , los bancos para los Caballeros Pensionados.

Los Prelados Eclesiásticos, presididos por el Gran-Canciller , tendrán un banco

se-

separado al lado de la Epístola haciendo frente á nuestra Real Persona , y se precederán entre si segun la dignidad de que se hallen revestidos: ó siendo ésta igual, y de una misma fecha el nombramiento , se precederán por la antigüedad de consagracion.

Los Ministros de la Orden tendrán su banco entre las dos filas , en frente de los dos últimos Grandes-Cruces : y su colocacion será , el Maestro de Ceremonias en medio , el Secretario á la derecha , y el Tesorero á la izquierda.

Los veinte Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados tendrán su lugar detras de los Prelados.

Si hubiere Caballeros Novicios estarán á los pies de la Iglesia en otro banco separado.

Concluida la funcion se unirán todos en el medio de la Capilla para hacer á un tiempo la genuflexion , y observarán el mismo órden al retirarse hasta dexarnos en Palacio.

Quan-

XLVI.

Quando la celebridad se haga sin nuestra asistencia , se juntarán los Caballeros en la Iglesia sin regularidad de marcha , tomando cada uno , segun llegue , el lugar que le corresponda.

XLVII.

Quando debamos condecorar á algun Sujeto con las Insignias de Gran-Cruz , se observará en la marcha y asientos la misma ceremonia y serie prescritas en el Estatuto XLV ; exceptuando únicamente los de los Ministros de la Orden , cuyo banco debe ponerse con mayor inmediacion á nuestra Persona , para que puedan desempeñar la parte que les toca : Y tendrán delante una mesa en que estarán puestas todas las cosas necesarias para este acto : como son el Libro de los Evangelios , la Espada desnuda con que se le ha de armar de Caballero , la fórmula del Juramento que ha de hacer , y las Insignias y Manto que se le han de poner. A

A este acto de recepcion de los Caballeros Grandes-Cruces, que es funcion peculiar de ellos, no tendrán que asistir los Caballeros Pensionados, exceptuando siempre los Ministros de la Orden: Y la funcion se hará en la forma siguiente.

Estará en pie á los de la Iglesia el Pretendiente hasta que el Maestro de Ceremonias le diga que se acerque; y quando lo execute se arrodillará al lado de la mesa. El Gran-Canciller, que estará inmediato, le preguntará si está enterado de los Estatutos de la Orden, y de las obligaciones que impone; y luego que responda afirmativamente, le prevendrá ponga la mano sobre los Evangelios, y haga el juramento establecido. A continuacion le tomará de la mano el mismo Canciller, y nos le presentará arrodillado á nuestros pies. Si el Pretendiente no hubiere sido ántes armado Caballero, tomará dicho Canciller la espada desnuda que el Tesorero le entregará, y la bendecirá, haciendo sobre ella la señal de la

Cruz y diciendo : *Benedic Domine sancte Pater Omnipotens æterne Deus , per invocationem sancti tui nominis , per adventum Christi Filii tui Domini nostri , per donum Spiritus Sancti Paracliti, & per merita Beatæ Mariæ Virginis hunc Ensem, ut hic Famulus tuus qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, præcingitur, invisibiles inimicos sub pedibus conculcet , victoriamque per omnia potitus maneat semper illesus : per Christum Dominum nostrum. Amen.* Despues nos la dará para que hagamos esta ceremonia en la forma regular : y consecutivamente nos presentará el Collar y demas Insignias (tomándolas tambien de mano del Tesorero) para que adornemos con ellas al Novicio. Este nos besará la mano, y se retirará al puesto que ántes ocupaba al lado de la mesa. Estando allí le dirá el Canciller estas palabras : *Habéis recibido la Gran-Cruz de la REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO en premio de vuestra Virtud y Merito, y llevaréis siempre sus Insignias como un público y permanen-*

F

te

te recuerdo de lo que debéis à Dios , al Rey que tan altamente os ha honrado , y à la Orden , que viene à daros este nuevo lustre. Concluido esto se levantará , y pasará á ocupar el lugar que le corresponde.

Quando en un mismo dia se reciba á varios Caballeros, no tendrá el Gran-Canciller que bendecir la Espada sinó en la primera ceremonia.

XLVIII.

En la recepcion de los Caballeros Pensionados se observarán substancialmente las mismas ceremonias que en las de los Grandes-Cruces. El Canciller, que es el que debe hacer la funcion, tendrá su silla al lado derecho del Altar mayor, y le acompañarán algunos Caballeros Grandes-Cruces (que estarán igualmente adornados con sus Mantos.) Todos los demas Caballeros Pensionados, los Caballeros Novicios, los Ministros de la Orden, y los Eclesiásticos se hallarán en los lugares que les están se-
ña-

ñalados : y habrá ademas en parage separado otros bancos para las Personas de clase que quieran asistir á la ceremonia. Sentado el Gran-Canciller y todos los demas , á excepcion del Pretendiente, leerá el Secretario el principio de la Cédula de esta nueva Institucion , y el nombramiento de dicho Pretendiente. El Maestro de Ceremonias llamará á éste despues , y el Canciller le preguntará ; *Queréis ser Individuo de la REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS TERCERO?* á que responderá. *Así lo deséo y pido.* Le volverá á preguntar : ; *Estáis enterado de los Estatutos, y pronto á jurarlos y cumplirlos?* y responderá: *Lo estói.*

Entónces le quitará la Espada uno de los Caballeros Grandes-Cruces , y arrodillándose al lado de la mesa hará el juramento en la forma prefinida. Así executado , tomará el Gran-Canciller la Espada para bendecirla, como va dicho ; y despues de hacer con ella la cruz sobre los hombros y cabeza

del Pretendiente la entregará al otro Caballero Gran-Cruz que se la ha de ceñir. Ya puesta, se arrodillará dicho Pretendiente á los pies del Canciller, quien le pondrá al pecho la Cruz, diciendo las mismas palabras que se expresaron hablando de los Grandes-Cruces.

Hecho esto, poniéndole el Canciller el Manto de la Orden, le dirá estas palabras: *Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, & induat te novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia & sanctitate, & veritate in nomine Patris & Filii & Spiritus sancti. Amen.*

Fenecido el acto de recepcion besará la mano el nuevo Caballero al Prelado Canciller, abrazará á todos los demas, y irá á ocupar su puesto. Despues de cuya ceremonia se dirá, ó cantará el Salmo *Laudate Dominum omnes Gentes.*

XLIX.

En consecuencia de lo prevenido en los
Es-

Estatutos anteriores acerca del método y ceremonias con que se ha de recibir á qualquier Caballero de esta nueva Orden , señalarémos un dia (á nuestro regreso á Madrid) para recibir con la debida solemnidad , y poner los Collares á los Ministros de la Orden , y á todos los Caballeros Grandes-Cruces que nombráremos en esta primera Institucion : y asimismo executará esta correspondiente funcion el Gran-Canciller con los Caballeros Pensionados.

Sin embargo , deseando que aparezcan quanto ántes los referidos Ministros de la Orden, y los Grandes-Cruces , con sus respectivas Insignias ; hemos determinado condecorarlos desde luego con ellas ; y lo practicaremos en nuestra Real Cámara privadamente , y sin la menor formalidad, ni graduacion de precedencia.

L.

En la funcion de Iglesia que hubiere con motivo de la Institucion de esta nueva
Or-

Orden se empezará cantando el *Te Deum*, y seguirá una Misa mayor, en que oficiará uno de los Prelados, y le asistirán de Diácono y Subdiácono dos Eclesiásticos de la clase de Caballeros Pensionados.

LI.

Quando sobreviniere motivo de celebrar Asamblea General y Extraordinaria, concurrirán á la Iglesia los Individuos de la Orden con la formalidad que previenen los presentes Estatutos: y despues que se hubiere celebrado la Misa se cantará el Himno *Veni Creator*, estando de rodillas los Caballeros, y dirá el Preste las Colectas: *Sancti Spiritus quæsumus Domine, &c.* y *Actiones nostras quæsumus Domine aspirando præveni.*

Despues se retirarán, y se celebrará la Asamblea en la Posada del Gran-Canciller, ó donde éste dispusiere.

LII.

Quando tubiéremos por conveniente hacer merced de Gran-Cruz á algun Vasallo

llo nuestro ausente de estos Reinos, ó de nuestra Corte, bastará que por nuestro Primer Secretario de Estado reciba la Insignia con nuestro permiso de poderla usar, para que desde luego se la ponga ínterin vuelve á la Corte, y recibe el Collar, haciendo el juramento que precederá á la profesion.

LIII.

Si el nuevo Provisto fuere algun Príncipe Estrangero, recibirá el Collar con las formalidades que previenen estos Estatutos de mano del Sujeto á quien diputemos para ello.

LIV.

Si la merced hecha á Vasallo nuestro, residente fuera de estos Reinos, ó de la Corte, fuere de Caballero Pensionado, recibirá el aviso del mismo Primer Secretario de Estado; y el Gran-Canciller autorizará al Embaxador, Ministro, ú otra Persona de carácter que se halle en aquel parage, em-

embiándole la Insignia para que la ponga al Provisto con la formalidad regular; pero sin que sea necesario que concurren otros Caballeros de la misma Orden, sinó algunas Personas distinguidas, y un Escribano, que autorice el acto: á ménos que haya algun Secretario nuestro, ó de Embaxada.

LV.

Hallándonos mui asegurados de que en los Sujetos á quienes hemos pensado condecorar, así con las Grandes-Cruces, como con las Cruces de Pensionados, en la primera Institucion de esta Orden, concurren todas aquellas circunstancias que los constituyen acreedores á tan honrosa distincion; y deseando hacer mas plausible, y solemne esta celebridad, los dispensamos de la obligacion de presentar sus Pruebas de nobleza, cuya diligencia pediría mucho tiempo; para que de este modo puedan todos comparecer encuerpo formado en el dia que se-
ña-

ñaláremos. Pero éste es un caso que no debe servir de exemplar, ni citarse en adelante.

LVI.

Por Caballero Novicio se entiende todo aquel á quien declaráremos haberle incluido en esta Orden, y que no hubiere aun hecho su juramento, ni recibido formalmente las Insignias de nuestra mano, ó de la del Gran-Canciller. En este concepto, los Novicios que concurran á Capítulo ó Asambléa asistirán con su vestido y traje regular, sin Manto ni otro adorno de la Orden, hasta que se verifique su recepcion.

LVII.

Nos reservamos en nuestro nombre, y el de nuestros Succesores la facultad de aumentar, quitar, variar, reformar, ó hacer de nuevo estos Estatutos, segun lo pidieren las circunstancias, y las causas de utilidad, ó necesidad que ocurrieren.

G

Por

LVIII.

Por ahora se imprimirán los presentes Estatutos, y se entregará un exemplar de ellos á cada Caballero al tiempo de pasarle el aviso de su nombramiento. Pero mas adelante se hará una edicion completa y formal de los mismos Estatutos, con insercion de todos los Caballeros, así Grandes-Cruces como Pensionados; incluyendo igualmente la Bula que nuestro muy Santo Padre Clemente XIV. ha ofrecido expedir, confirmando este nuevo Instituto (en la parte que puede corresponder á la facultad Apostólica) y concediendo muchas Indulgencias y otras gracias espirituales á los Individuos que han de componer esta Real Orden.

DADA en San Lorenzo el Real á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = *El Marques de Grimaldi.*

BULA

EN QUE SU SANTIDAD APRUEBA Y CONFIRMA

LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA

DE

CARLOS III.



BULA
EN QUE N. S. PADRE
CLEMENTE XIV.

APRUEBA Y CONFIRMA

LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA

DE

CARLOS III.

Y

BREVE

EN QUE CONCEDE PRIVILEGIO DE ANIMA
al Altar dedicado á la Concepcion de Nuestra Señora
en la Iglesia de San Gil de Madrid.



CON PERMISO SUPERIOR

En la Imprenta Real de la GAZETA. Año de MDCCLXXII.

Ayuntamiento de Madrid

BUENA
EN QUEL S. RADE
GILMENNTEIXIV
ATREBA T CORLETRA
LA REAL UNIVERSIDAD CATEDRA
CATEDRA
REBEVE
EN QUEL S. RADE
EN QUEL S. RADE



CI
A
L
ter
lus
Ab
qu
vi
can
nig
tion
ner
qu
fer
qu
ips
tur
pro
ut
mu
pie
stu

CLEMENS EPISCOPUS CLEMENTE OBISPO

Servus Servorum Dei.

Siervo de los Siervos de Dios.

Ad perpetuam rei memoriam.

Para perpetua memoria.

B*enedictus Deus & Pa-
ter Misericordiarum, so-
lus nobis omnium bonorum
Auctor & Dispensator,
quamvis bonitatis suæ di-
vitiis in omnes qui invo-
cant illum in veritate be-
nignus effundat, abundan-
tiora tamen gratiæ suæ mu-
nera iis præstat, qui totum
quidquid habent eidem re-
ferunt acceptum, gratum-
que animum pro sua in
ipsos beneficentia profiten-
tur. Accidit enim secundum
propositum suæ voluntatis,
ut novis semper donis cu-
mulati, vehementiori etiam
pietatis atque religionis
studio inflammentur, &
dum*

A*quel bendito Dios,
Padre de Misericordias,
único Autor y Dispensa-
dor de todos nuestros bie-
nes, aunque derrama be-
nignamente los tesoros de
su clemencia sobre los que
con sinceridad le invocan,
concede mas colmados los
dones de su gracia á los que
confiesan serle deudores
de quanto poseen, vivien-
do reconocidos á su bene-
ficencia. Sucede, pues, se-
gun el propósito de su vo-
luntad, que aquellos que
siempre le están merecien-
do nuevos beneficios, se
inflaman con mas activo
ardor de religion y pie-
dad*

dum Auctorem bonorum omnium Largitoremque ampliori dilectione prosequuntur, eidemque gratiarum actionem rependere nullo tempore præmittunt, majora Divinae liberalitatis argumenta in dies suscipiant. Hac planè de causa David Regem, qui tamquam fidelis Dei Servus cælesti commendatur eloquio, misericordia Domini ita est consequuta, ut eductus a paterna Domo ad Regnum, atque Divina ope a plurimis periculis liberatus, cum summis & gloriosissimis quibuscumque Regibus par fuerit dignitate ac potentia, pietate tamen & religione princeps, ac nemini coequandus. Quæ cum magna sint atque amplissima

be-

dad, y que quanto mas perfecto es el amor que profesan al Dueño y Dador de todas sus felicidades, sin cesar de rendirle gracias, tanto mayores pruebas reciben cada dia de la Divina liberalidad. Por esta causa, el Rei David, á quien las Sagradas Letras recomiendan como fiel Siervo del Señor, en tal grado consiguió la celestial misericordia, que conducido al trono desde la casa de su Padre, y librado de infinitos riesgos con el supremo auxilio, igualó en dignidad y poder á los mas excelsos y gloriosos Reyes, y sobresalió qual ninguno en piedad y religion. Pero aun siendo tan grandes, tan completos estos favores, de los

qua-

beneficia, quorum magnitudine percitus piissimus ille Rex, exclamabat, misericordias Domini se in æternum celebraturum; attamen cum ex Propheta Nathan audivisset, additurum Deum etiam majora, & Filium concessurum, ad cujus posteros florentissimum Regnum transmitteretur, effudit cor suum coram Domino, & versus in preces actionesque gratiarum: Quis, inquit, ego sum, Domine Deus, & quæ domus mea, ut præstares mihi talia? Sed & hoc parum visum est in conspectu tuo; ideoque loquutus es super domum Servi tui etiam in futurum. Deinde, verò, cum Divinum oraculum completum est, Filiusque succes-

sor

quales movido aquel piadosísimo Rei, pregona-
ba que eternamente cantarí-
a las misericordias del
Señor; con todo, al anun-
ciarle el Profeta Nathan,
que el Altísimo le au-
mentaría las prosperidades
concediéndole un Hijo en
cuyos Sucesores se per-
petuase aquel floreciente
Reino, explayó su cora-
zon ante Dios, y pror-
rumpiendo en oraciones
y gracias, decía: *¿Quién
soi yo, Señor Dios, y qual
mi casa para que así me ha-
yas distinguido? Pero aun
esto no te pareció bastante,
y has extendido tu promesa
á la casa de tu Siervo para
lo futuro. Cumplido ya
despues el Divino orácu-
lo, y nacido el Hijo Here-
dero del Reino paterno,*

A 2 ha-

sor ei datus in paterno Regno, iterum cum beneficii commemoratione Deo laudes & gratias persolvit, atque ait: Benedictus Dominus Deus Israel, qui dedit hodie sedentem in solio meo videntibus oculis meis

Hæc secum mente revolvens charissimus in Christo Filius noster CAROLUS, Hispaniarum Rex Catholicus, grataque memoria recolens plurima ac maxima quæ illi contulit beneficia Deus, nihil sanè unquam habuit antiquius, quàm ea omnia Divinæ benignitati ac bonitati adscribere, maximopere se ei devinctum palam omnibus testari, gratias referre non modo vita, moribus, sanctisque gestis, sed etiam perenni aliqua ac publica, & in posteros quoque suos
trans-

haciendo nueva conmemoracion del beneficio, tributó á Dios alabanzas y gracias, diciendo: *Bendito sea el Señor Dios de Israel, que hoy me ha dado al que está sentado en mi solio á vista mia.*

Teniendo presente todo esto nuestro Hijo muy amado en Christo D. CARLOS, Rei Católico de las Españas, y recapacitando en su agradecida memoria las repetidas é inmensas mercedes que debe al Omnipotente, ha acostumbrado inviolablemente atribuir las todas á la Providencia Divina, hacer manifestacion de su obligacion á ellas, y dar á conocer su gratitud no solo con el arreglo de vida, costumbres y obras, sinó tam-

*transmittenda grati animi
significatione. Quare quem-
admodum vix dum Re-
gnum utriusque Siciliae
gubernandum susceperat,
unam illustrem Confrater-
nitatem, seu Societatem no-
bilitium Militum sub titulo
& patrocinio Sancti Ja-
nuarii Episcopi & Marty-
ris, Neapolitanæ Civitatis
& totius Regni Patroni,
quibusdam præscriptis re-
gulis ac capitulis, ad Divi-
num cultum, ejusdemque
Sancti Martyris gloriam,
instituit; quam recolendæ
memoriæ Benedictus Papa
XIV. Prædecessor noster
Apostolica auctoritate ap-
probavit & confirmavit:
ita quoque cum Divina bo-
nitas majora semper in ip-
sum, ejusque familiam be-
neficia cumulaverit, atque
illud*

tambien con alguna pú-
blica muestra de recono-
cimiento, que dure en la
posteridad. Y al modo que
quando empezaba á go-
bernar el Reino de las Dos-
Sicilias, instituyó baxo
ciertas Constituciones una
ilustre Orden de Caballe-
ros con el título y protec-
cion de San Genaro Obis-
po, Patrono de la Ciudad
y Reino de Nápoles, para
culto de Dios y gloria de
aquel Santo Mártir; cuyo
Instituto aprobó y confir-
mó con autoridad Apos-
tólica nuestro Predcesor
Benedicto XIV. de feliz
memoria: así tambien,
ahora que la bondad su-
prema ha enviado sobre
su persona y familia, en-
tre otras felicidades, aque-
lla tanto tiempo deseada,
no

illud recens jamdiu optatum ac desideratum, Hispaniæ non modò, sed etiam Catholicæ Ecclesiæ faustissimum, Regiæ videlicet Proles ex Filio ortæ, ut tanti beneficii perennis apud posteros & memoria extaret & gratia, novum decrevit Insignem Ordinem Militum, seu Societatem Equitum instituere, suo CAROLI III. nomine nuncupandum, & sub auspicio ac tutela Sanctæ & Immaculatæ Virginis Mariæ, erga cujus Conceptionem cum omni inclita Hispana Natione peculiari semper devotionis sensu affectus fuit & inflammatus.

Ut verò huic Societati ab eo, ut præfertur, institutæ, spiritualium gratiarum dona, honor, firmitas & decus accedant, Nobis humiliter
sup-

no ménos venturosa para España que para la Iglesia Católica; aquella del nacimiento de un augusto Nieto; queriendo que permanezca en la memoria y agradecimiento de los venideros este singular beneficio, resolvió fundar una Distinguida Orden de Caballeros, llamada de CARLOS III. baxo el patrocinio de la Santa é Inmaculada Vírgen María, á cuya Concepcion ha conservado siempre, con toda la ínclita Nacion Española, una tierna, especial y fervorosa devoción.

Y para que esta Orden, instituida por él, como se ha dicho, lograse privilegios espirituales, firmeza y lustre, nos supli-

có

supplicari fecit, ut Apostolicis gratiis & favoribus illam prosequi, et de nostra benignitate pro ipsius majori stabilitate, conservatione, decore & ornamento opportunè providere dignaremur.

Nos igitur, qui eundem CAROLUM Regem speciali dilectionis affectu prosequimur, & qui sæpiùs preces ad Deum effudimus ut inclyti Regis soboles, unà cum paternæ virtutis laudibus, pro Sanctæ Catholicæ Ecclesiæ incremento in longissimum ævum propagaretur, Regiumque Infantem, unà cum eodem CAROLO Rege, de sacro regenerationis Fonte suscepimus, quique prædictam Equitum Societatem non solum Regiæ pietati consentaneam, sed augendis etiam in Hispana No-
bi-

có humildemente que nos dignásemos de concederla gracias Apostólicas, y de contribuir oportunamente á su mayor estabilidad, conservacion, honor y decoro.

Nos que profesamos mui particular afecto al mismo Rei D. CARLOS; que freqüentemente hemos dirigido nuestras oraciones al Cielo para que la Real Prole, y con ella las virtudes de su Padre, se propaguen por largos siglos para aumento de la Santa Iglesia Católica; que en compañía del Avuelo tuvimos al Real Infante en la sagrada fuente de la regeneracion; que juzgamos la referida Orden no solo mui conforme á la piedad del Rei, sinó tambien mui

bilitate virtutum studiis, opportunissimam judicamus, & quantum in Domino possumus, promovere desideramus; hujusmodi supplicationibus inclinati, pre-nominatam Societatem, seu Militiam, ejusdem Regis nomine decoratam, & patrocinio Sanctæ & Immaculatæ Deiparæ Virginis commendatam, & ab ipso Rege, tamquam Capite & Magno Magistro, ejusque in Hispaniæ Regno Successoribus regendam, & gubernandam, cum quibusdam laudabilibus regulis, ordinationibus & statutis erectam, Auctoritate Apostolica, tenore presentium approbamus & confirmamus, & perpetuæ firmitatis robore communi-

Dein-

apropósito para fomentar el ejercicio de las virtudes en la Nobleza Española, y deseamos promover dicho Instituto en quanto podemos en el Señor: condescendemos con aquellas súplicas, y por la autoridad Apostólica, y el tenor de las presentes, aprobamos, confirmamos, y perpetuamente corroboramos la citada Orden, condecorada con el nombre del Rei, confiada al patrocinio de la Santa é Inmaculada Virgen Madre de Dios, erigida baxo ciertas loables reglas, ordenaciones y estatutos, y que deberá ser regida y gobernada por el mismo Rei, como Gefe y Gran Maestro de ella, y por sus Successores en la Corona de España.

De-

Deinde, cum pares ejusdem Societatis splendori ac dignitati redditus pro necessariis sumptibus suppeditari debeant, tum etiam ut Milites in eam adscripti, vel adscribendi non modo decoris ac honoris insignibus, sed præmiorum etiam accessione ad pietatem, ad virtutem, ad defensionem Catholicæ Fidei, ad strenuam operam Catholico Regi atque Hispaniarum Regnis navandam promptiores & alacriores efficiantur, eidem Regi Catholico, ut percipere quotannis possit dimidiam, vel tertiam partem fructuum Commendarum, quæ imposterum vacabunt, quatuor Militarium Ordinum, nempe Sancti Jacobi, Calatravæ, Alcantaræ, & B. Mariæ

Debiendo subministrarse rentas correspondientes al esplendor y dignidad de la propia Orden para los gastos necesarios, y para que los Caballeros recibidos, ó que se hayan de recibir en ella se animen no solo con las insignias de distincion y honor, sinó tambien con la asignacion de premios á exercitar la piedad y la virtud, á defender la Fe Católica, y dar pronto auxilio á su Soberano y á la Monarquía; concedemos á dicho Rei Católico por la misma autoridad Apostólica, que pueda percibir anualmente la mitad, ó tercera parte de los frutos de las Encomiendas que en adelante vacaren en las quatro Ordenes Mi-

ria B li

ria de Montesa; atque etiam (adhibitotamen virorum Ecclesiasticorum consilio) *aliquam partem fructuum ex Ecclesiis, seu Metropolitanis, seu Cathedralibus, atque ex Dignitatibus, Præbendis, quibus tamen non sit adjuncta animarum cura, aliisque Beneficiis simplicibus in Regnis ac Ditione Catholici Regis existentibus, Et ad ejus nominationem, seu presentationem conferendis, dummodo jam aliis pensionibus in tota tertia parte fructuum gravata, seu gravata non existant, Et que ferendo oneri pares esse valeant, sine ullo curæ animarum, Divini cultus, subsidii pauperum detrimento, donec ex his omnibus simul coacervandis redditibus con-*
fi-

litates de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; y tambien (precediendo el dictámen de varones Eclesiásticos) alguna parte de los frutos de las Iglesias Metropolitanas, ó Catedrales, como asimismo de las Dignidades y Prebendas que no tengan anexa cura de almas, y de otros Beneficios simples que existan en los Reinos y Dominios del Rei Católico, y que se hayan de proveer á su nominacion y presentacion; como no se hallen ya gravados con otras pensiones en toda la tercera parte de sus frutos, y puedan resistir esta nueva carga sin perjuicio de la cura de almas, del culto divino, y socorro de los

ficiatur summa annui fructus vicies centenorum millium regalium pro sumptibus & subsidio ejusdem Societatis, eadem pariter auctoritate Apostolica concedimus & impertimur.

Præterea eadem auctoritate Apostolica pariter concedimus & indulgemus, ut Cancellarius ipsius Societatis pro tempore existens, in Archiepiscopali, Episcopali, seu Presbyterali dignitate constitutus, postquam in Societatem adscriptus fuerit, & jusjurandum dederit, vel etiam alius Presbyter ad audiendas Confessiones approbatus ab Ordinario, per ipsum tamen Cancellarium ad hoc deputandus, vel per ipsos Milites, & Officiales ejusdem Societatis, si extra Hispanias

los pobres; hasta que de todas estas rentas unidas se llegue á juntar la suma anual de dos millones de reales para gastos y asistencia de la misma Orden.

Ademas de lo dicho, concedemos por la misma autoridad Apostólica que el que á la sazón fuere Canciller de la Orden, constituido en dignidad Arzobispal, Episcopal, ó Sacerdotal, desde que admitido en el Instituto, hiciere su juramento, ó igualmente otro Presbítero, Confesor aprobado por el Ordinario, y que el Canciller haya nombrado para este fin, ó que los Caballeros y Ministros de la Orden, en caso de hallarse ausentes de Es-

morati fuerint, ex appro-
batis tamen a Locorum
Ordinariis, eligendus, ip-
sos, & eorum singulos ab
omnibus & singulis ex-
communicationis, suspen-
sionis & interdicti, aliis-
que Ecclesiasticis senten-
tiis, censuris & pœnis a
jure quavis occasione, vel
causa latis, seu inflictis,
necnon ab omnibus eorum
peccatis, criminibus, exces-
sibus & delictis, quantum-
cumque gravibus & enor-
mibus, etiam Apostolicæ
Sedi qualitercumque reser-
vatis (non tamen de re-
servatis a Locorum Ord-
nariis) de quibus ore con-
fessi, & corde contriti fue-
runt; de reservatis quidem
Sedi Apostolicæ semel in vi-
ta, & in mortis articulo,
etiamsi mors sequuta non
fue-

paña, hayan elegido entre
 los aprobados por los Or-
 dinarios de los Lugares en
 que residan, puedan ab-
 solver, meramente en el
 fuero de la conciencia, á
 dichos Caballeros y Minis-
 tros, de todas las senten-
 cias Eclesiásticas de exco-
 munion, suspension, en-
 tredicho, y otras censu-
 ras y penas fulminadas,
 ó impuestas por el dere-
 cho con qualquiera oca-
 sion ó causa; como tam-
 bien de todos sus pecados,
 crímenes, excesos y deli-
 tos de que se confesaren y
 arrepintieren, por graves
 y enormes que sean, aun
 de los reservados en qual-
 quiera manera á la Silla
 Apostólica (pero nó á los
 Ordinarios) con la distin-
 cion de que la absolucion
 en

fuerit; de aliis verò eidem Sedi Apostolicæ non reservatis, quoties opus fuerit, in foro conscientie dumtaxat absolvere, ac eis Sæ eorum cuilibet pro commissis debitam absolutionem impendere, Sæ pœnitentiam salutarem injungere; necnon vota per eos pro tempore emissa (ultramarino Visitationis Liminum Beatorum Apostolorum Petri Sæ Pauli, ac Sancti Jacobi in Compostella, Castitatis Sæ Religionis votis dumtaxat exceptis) in alia pietatis opera commutare, necnon in mortis articulo, etiamsi mors non subsequatur, plenariam omnium peccatorum suorum remissionem Sæ indulgentiam, Sæ Apostolicam nostram benedictionem per se ipsum, vel

per

en los reservados á la Santa Sede podrá obtenerse una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, aun quando ésta no llegue á verificarse; pero en los no reservados, quantas veces fuere necesario, é imponer á cada uno de ellos penitencia saludable; conmutar en otras obras de piedad los votos que hubieren hecho (exceptuándose solamente el ultramarino de peregrinacion al templo de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, el de Santiago de Galicia, y los de Castidad y Religion) y finalmente aplicar á la hora de la muerte, aunque ésta no suceda, plenaria remision é indulgencia de todos los pecados, y

dar-

per alium quemcumque idoneum Sacerdotem per singulos Fratres eligendum, impendere possit & valeat.

Insuper ut liceat sexaginta Equitibus Magna Cruce insignitis & Ministris Societatis, seu Militiæ præfatæ in privatis domorum suæ habitationis in quacumque Civitate, ejusque Diœcesi existentibus Oratoriis, ad hoc decenter muro extructis & ornatis, seu extruendis & ornandis, ab omnibus domesticis usibus liberis, per Ordinarium Loci prius visitandis, & approbandis, ac de ipsius Ordinarii licentia, duas Missas pro unoquoque die, dummodo in eisdem domibus celebrandi licentia, quæ adhuc duret, alteri concessa

non

darles nuestra Apostólica Bendición por sí mismos ó por otro qualquiera Sacerdote idoneo que elijan los Individuos de la Orden.

Concedemos asimismo por autoridad Apostólica que los sesenta Caballeros Grandes - Cruces, y los Ministros de dicha Orden puedan hacer decir dos Misas cada dia en Oratorios privados de las casas de su habitacion en qualquier Ciudad y en todo el distrito de la Diócesi de ella, murados y adornados decentemente, ó que se hayan de murar y adornar, separados de todos usos domésticos, precediendo visita, aprobacion y licencia del Ordinario, con tal que en las mismas casas no dure todavía otra licencia

cia

non fuerit, per quemcumque Sacerdotem ab eodem Ordinario approbatum Sæcularem, seu de Superiorum suorum licentia Regularem, sine tamen quorumcumque jurium Parochialium præjudicio, ac Paschatis Resurrectionis, Pentecostes, & Nativitatis Domini nostri Jesu Christi festis diebus exceptis, in sua, Natorum, ac Consanguineorum, & Affinium insimul in eadem domo habitantium, ac Familiæ suæ & quorumcumque Christi fidelium quos ibi adesse contigerit præsentia, etiam per unam horam ante auroram, & itidem per horam post meridiem, celebrari facere auctoritate Apostolica indulgemus; necnon si gravi infirmitate detineantur, & a

cu-

cia de celebrar concedida
á alguna persona de ellas:
 las quales dos Misas se dirán por qualquier Sacerdote Secular aprobado por el Diocesano, ó Regular con permiso de su Prelado, sin perjuicio de qualesquiera privilegios parroquiales; con excepcion de las fiestas de Pasqua de Resurreccion, Pentecostes, y Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo; en presencia de los mencionados Caballeros, de sus Hijos y Parientes por consanguinidad y afinidad, que habiten unidos en la misma casa, y de su familia, y qualesquiera Fieles que casualmente se hallaren presentes; y aunque sea una hora ántes de amanecer y otra despues de medio-día.

cubiculo egredi, & ad Cappellam domus eorumdem habitationis, in qua sacrosanctum Missæ sacrificium de licentia a Nobis ut supra concessa celebratur, accedere nequeant, ut in aliqua mansione cubiculo vicina decenter ornata, & ab omnibus domesticis usibus libera, unam Missam pro unoquoque die quo propter corporis infirmitates hujusmodi egredi non poterunt, super Altari portatili, per quemcumque Sacerdotem Sæcularem approbatum, seu de Superiorum suorum licentia Regularem, quanta majori fieri poterit reverentia celebrari facere, absque ullo pariter jurium Parochialium præjudicio, liberè & licitè valeant: atque insuper, ut occasione itinerum

día. Y si por hallarse gravemente indispuestos, no pudieren salir de su aposento, ni pasar al Oratorio de su habitacion, en donde se celebra el sacrosanto sacrificio de la Misa, en virtud de la licencia que arriba dexamos expresada, concedemos por autoridad Apostólica y tenor de las presentes, que en alguna pieza inmediata á la que ocupa el enfermo, adornada decentemente, é independiente de todos usos domésticos, puedan libre y lícitamente cada dia de aquellos en que por semejantes enfermedades no pudiesen salir de su quarto, hacer celebrar con toda la posible reverencia una Misa en altar portátil por qualquier Sacerdote

Se-

rum per eosdem sexaginta Equites Magna Cruce insignitos, & Ministros ejusdem Societatis instituendorum, Altare portatile, debitis tamen cum honore & reverentia, habere, ac super eo, ubi Ecclesiarum comoditas defuerit, & in casu necessitatis tantum, sacrosanctum Missæ sacrificium una vice pro quolibet die in locis ad id congruis & decentibus, in eorum ac ipsos comitantium præsentia, celebrare facere liberè & licitè possint & valeant auctoritate Apostolica, tenore præsentium concedimus & indulgemus.

Ac etiam eadem auctoritate pariter concedimus quòd si forsàn ad Loca & Terras Ecclesiastico inter-

Secular aprobado, ó Regular con licencia de sus Superiores, y sin perjuicio del derecho Parroquial. Fuera de esto, en los viajes que emprendieren los mismos sesenta Caballeros Grandes-Cruces y Ministros de la Orden podrán tambien tener altar portátil con la debida reverencia, haciendo que en caso de necesidad y en donde no hubiere comodidad de Iglesias, se celebre el santo sacrificio de la Misa una vez cada dia en parages correspondientes y aseados, con presencia suya y de su comitiva.

Concedemos tambien por la misma autoridad, que si acaso llegasen á hallarse en Lugares y Países

ter-

C

su-

terdicto, tam Ordinaria, quàm Apostolica auctoritate suppositas eos declinare contigerit, dummodo causam non dederint huiusmodi interdicto, nec eis specialiter interdictum sit, & fecerint quantum in eis fuerit ut in iis propter quæ interdictum ipsum appositum fuerit paritio fiat, & ea executioni debitæ demandentur, ac per eos non steterit quominus pareatur, per quemcumque Sacerdotem ab Ordinario approbatum in sua, & cujuslibet ipsorum Familiarium, Domesticorum, Parentum, Consanguineorum pro tempore existentium presentia, Missas & alia Divina Officia in dictorum Locorum & Terrarum Ecclesiis sub-

sujetos á entredicho Eclesiástico por potestad Apostólica, ú Ordinaria, con tal que no hayan dado motivo para semejante entredicho, ni éste se les imponga especialmente á ellos, y hayan contribuido en quanto esté de su parte á la obediencia y debida execucion de los asuntos sobre que recae el entredicho, no consistiendo en ellos el que no se obedezca, puedan hacer que en su presencia y en la de qualquiera de sus Familiares, Domésticos, Padres y Consanguineos existentes se celebren en las Iglesias de dichos Lugares y Países por qualquier Sacerdote aprobado por el Ordinario, en voz baxa, cerradas las puertas, sin

to-

missa voce, clausis januis, & non pulsatis campanis, ac excommunicatis & interdictis exclusis, celebrari facere, illaque audire & eis interesse; necnon tempore interdicti hujusmodi, sacram Eucharistiam, & cetera Sacramenta recipere; ipsisque dicto tempore decedentibus, eorum corpora Ecclesiastica sepulturæ, sine tamen funerali pompa, tradi possint, salvis juribus Parochialium Ecclesiarum.

Præterea omnibus & singulis Militibus tam Magna, quàm Minori Cruce decoratis, necnon Societatis, seu Militiæ præfate Ministris verè pœnitentibus & confessis, ac sacra Communione reffectis in illo die in quo præ-

tocar campanas, y excluidos los excomulgados y entredichos, Misas y otros Oficios Divinos, oyéndolos y asistiendo á ellos; y tambien recibir, durante el mismo entredicho, la sagrada Eucaristía y demas Sacramentos; y en caso de morir á la sazón, puedan ser enterrados sus cuerpos, aunque sin pompa funeral, en sepultura Eclesiástica, salvo siempre el derecho Parroquial.

Ademas de esto, por la misericordia de Dios Omnipotente, y confiados en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, benignamente concedemos en el Señor plenaria indulgencia y remision

præfatæ Societati & Militiæ nomen dederint, & ejusdem Crucem, atque Insignia acceperint, ac jurjurando quod solemnibus verbis recitabunt sese obstrinxerint, in Fide Catholica usque ad obitum se perseveraturos, Regi fidem, obsequium ac obedientiam semper accuratissimè præstituros, nihil contra eum, Regiamque Familiam, nihil contra Regnum vel directè, vel indirectè (a quo vel ipsa cogitatio abhorret) unquam molituros; tum etiam in die festo Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis, qui præcipuus in Societate habebitur, & in die Commemorationis omnium Fidelium defunctorum, si Matrivi commorabuntur,

&

sion de los pecados á todos y á cada uno de los Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, y á los Ministros de la Orden que se confesaren y arrepintieren, recibiendo la sagrada Comunion en aquel dia en que sean admitidos en la Orden, y recibiendo la Cruz é Insignias de ella, hagan con solemnidad su juramento de perseverar en la Fe Católica hasta morir, de esmerarse en profesar obsequio y obediencia á su Rei, y de no maquinár jamas directa ni indirectamente contra su Persona, Familia, ó Reino (que solo el pensarlo horroriza): y asimismo como confiesen y comulguen, rogando á Dios por la

la

Et in Ecclesiam Sancti
 Ægidii strictioris obser-
 vantia Sancti Petri de Al-
 cantara, vel in Regium
 Sacellum, cum Rex ipse
 interfuerit, ad sacras ejus-
 dem Militie functiones per-
 agendas conuenerint, vel
 si illis diebus aliqua ex
 causa cætus Equitum ce-
 lebrari non poterit, in
 aliis duobus diebus eorum
 loco Regis arbitrio indi-
 cendis; si verò extra eam
 Urbem degere eos conti-
 gerit, in aliqua alia Ec-
 clesia, confessi pariter, ac
 sacra Communione refe-
 cti fuerint, Et pro Chri-
 stianorum Principum con-
 cordia, heresum extirpa-
 tione, ac Sanctæ Matris
 Ecclesiæ exaltatione pias
 ad Deum preces effuderint,
 atque etiam in eorum mor-
 tis

la concordia de los Prín-
 cipes Christianos, extir-
 pacion de las Heregías y
 exáltacion de la Santa Ma-
 dre Iglesia, en el dia de
 la Concepcion de Nuestra
 Señora, que será el mas
 solemne en la Orden, y
 en el de la Conmemo-
 racion de todos los Fie-
 les Difuntos, si residieren
 en Madrid, y concurrie-
 sen á celebrar las sagra-
 das funciones de la mis-
 ma Orden en la Iglesia de
 San Gil de la estrecha ob-
 servancia de San Pedro de
 Alcántara, ó en la Real
 Capilla quando asistiere el
 Rei: advirtiéndose que si
 por algun motivo no pu-
 diere formarse la Congre-
 gacion de los Caballeros en
 estos dias, lograrán la mis-
 ma indulgencia en otros
 dos

tis articulo , si verè con-
triti fuerint , & sanctissi-
imum Nomen Jesu , si non
ore , saltem corde invocave-
rint , plenariam omnium
peccatorum suorum indul-
gentiam & remissionem de
Omnipotentis Dei misericor-
dia , & Beatorum Apostolo-
rum ejus Petri & Pauli au-
toritate confisi , misericordi-
ter in Domino concedimus :
atque insuper quòd unam
vel duas Ecclesias , seu duo
vel tria Altaria unius , vel
diversarum , in partibus ubi
singulos eorum pro tempore
residere contigerit , per eos ,
& eorum quemlibet eligen-
das , seu eligenda , quadrage-
simalibus , & aliis diebus
Stationum Ecclesiarum Ur-
bis & extra muros ejus de-
votè visitando , omnes &
singulas indulgentias &
pec-

dos que el Rei señale en
 su lugar ; y si habitasen
 fuera de Madrid , la ga-
 narán tambien en otra
 qualquiera Iglesia ; como
 igualmente en el artículo
 de su muerte , si verdade-
 ramente arrepentidos in-
 vocasen el santísimo nom-
 bre de Jesus , ya que nó
 con la boca , á lo ménos
 con el corazon. Al mismo
 tiempo les concedemos en
 el Señor que visitando de-
 votamente en los parages
 en que qualquiera de ellos
 residiese , y en los dias qua-
 dragesimales y otros de es-
 taciones de las Iglesias de
 Roma y sus extramuros ,
 una ó dos Iglesias , ó bien
 dos ó tres altares de una ,
 ó de varias , que cada
 uno podrá elegir , ganen
 todas y qualquiera de las
 mis-

peccatorum remissiones, etiam plenarias consequantur, quas consequerentur si eisdem temporibus & diebus Stationum Basilicas, & alias Ecclesias Urbis & extra ejus muros ad id deputatas personaliter visitarent, in Domino pariter concedimus & elargimur.

Quòdque etiam tam quadragesimalibus, quàm aliis anni temporibus & diebus quibus esus carni-um, ovorum, casei, butyri & aliorum lacticianiorum est prohibitus, eisdem ovis, caseo, butyro & aliis lacticianiis, ac etiam si necessitas, vel infirma corporis valetudo exegerit, carnibus de utriusque Medici consilio uti & vesci, servata tamen lege jejunii per unicam comestionem, aliis-

mismas indulgencias y remisiones de pecados, aunque sean plenarias, que ganarían si en los propios tiempos y dias de estaciones visitasen personalmente las Basílicas y otras Iglesias de Roma y sus extramuros señaladas para este fin.

Y en virtud de la citada autoridad Apostólica y tenor de las presentes, por especial gracia les concedemos que así en la Quaresma, como en otros tiempos y dias del año, en que está prohibido el uso de carnes, huevos, queso, manteca y otros lacticianios, puedan libre y lícitamente usar de los mismos huevos, queso, manteca y otros lacticianios, y tambien, si la necesidad, ó enfermedad lo exi-

gie-

aliisque contentis in Litteris a Benedicto Papa XIV. Prædecessore Nostro emanatis sub datum Romæ 30. Maii 1741. quibus nullatenus per has præsentis intendimus derogare, liberè & licitè valeant Apostolica auctoritate præfata, earumdem tenore præsentium, de speciali gratia concedimus & indulgemus.

Tum præterea, ut liceat Uxoribus atque Filiabus suprædictorum sexaginta Equitum Magnæ Crucis ornatorum, & Ministrorum Societatis bis in anno ingredi Monasteria Monialium, in quibus degunt in primo & secundo gradu sanguine cum ipsis conjunctæ, atque intra Monasterii septa ab ortu us-
que

giese, comer de carne con dictâmen de ambos Médicos, pero guardando la forma del ayuno en quanto á no exceder de una sola comida, y lo demas que contienen las Letras de nuestro Predecesor Benedicto XIV. expedidas en Roma á 30. de Mayo de 1741. á las quales de ningun modo pretendemos derogar por las presentes.

Fuera de lo dicho concedemos en el Señor facultad y licencia para que las Esposas é Hijas de los sobredichos Caballeros Grandes - Cruces y Ministros de la Orden puedan entrar dos veces al año en los Conventos de Monjas en que tengan Parientas en primero y segundo grado de consanguini-

ni-

que ad occasum Solis permanere, refectionem cum Monialibus sumere, dummodo tamen non pernoctent, atque singulis vicibus obtinuerint Ordinarii licentiam, & consensum Priorissæ, seu Abbatissæ, quæ Monasterio præest, facultatem atque licentiam in Domino concedimus atque impertimur.

Omnibus autem istis gratiis, prærogativis, honoribus & indultis, tam præfati sexaginta Equites Magna Cruce, quàm alii Minori Cruce insigniti, ab eo dumtaxat tempore frui incipiant, quo primùm in Societatem adscripti, jurejurando interposito, fidem suam Deo, ac Regi juxta ejusdem Societatis leges, ac instituta obligaverint.

Non obstantibus quibusvis

nidad, y permanecer dentro de los muros del Monasterio desde el salir hasta el poner del Sol, y comer con las Religiosas, con tal que no pasen allí la noche, y que para cada vez obtengan licencia del Ordinario, y consentimiento de la Priora, ó Abadesa.

Los mencionados Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, solo empezarán á gozar todas estas gracias, prerrogativas, honores é indultos desde el punto en que recibidos en la Orden se obligaren por medio del juramento, segun las leyes y estatutos de ella, á ser fieles á Dios y al Rei.

Sin que obsten á cosa
D al-

vis Apostolicis , necnon in Provincialibus & Synodalibus Conciliis editis , generalibus , vel specialibus Constitutionibus , & Ordinationibus , Statutis & Consuetudinibus , confirmatione Apostolica , vel quavis alia firmitate roboratis , ac quibusvis suspensionibus , seu limitationibus similium remissionum , & facultatum per Nos & Sedem præfatam quomodolibet factis , & faciendis , quibus quoad præmissa , aliàs in suo robore permansuris , hac vice dumtaxat specialiter & expressè derogamus , ceterisque contrariis quibuscumque .

Volumus autem (ne , quod

alguna de las expresadas cualesquiera Constituciones generales ó particulares, ya Apostólicas, ya publicadas en Concilios Provinciales y Sinodales, ni otras Ordenaciones, Decretos y Costumbres corroboradas con la confirmacion Apostólica ó con otra qualquiera, ni suspensiones, ó limitaciones de semejantes remisiones y privilegios en qualquiera manera hechas, ó que hayan de hacerse por Nos y la Santa Sede, las quales derogamos especial y expresamente por esta sola vez en lo tocante á las cosas aquí prevenidas, dexándolas todo su vigor en lo demas, y sin embargo de quanto se hubiere determinado en contra.

Pero para que á causa de es-

quod absit , propter hujusmodi concessionem & remissionem Milites ac alii præfati reddantur procliviores ad illicita imposteriorum committenda) quòd si a sinceritate Fidei , unitate Romanæ Ecclesie , ac obedientia & devotione nostra , vel Successorum nostrorum canonicè intrantium hujusmodi destiterint , aut ex confidentia ejusdem concessionis , vel remissionis aliqua commiserint , concessio & remissio præfata , ac quoad illos præsentis Litteræ eis nullatenus suffragentur .

Ceterum , quia difficile foret præsentis nostras Litteras ad singula loca ubi opus esset deferri , volumus ut earum exemplis etiam impressis , manu ta-

men

esta concesion y remision, no se inclinen los Caballeros y demas personas sobredichas á cometer en adelante cosas ilícitas (lo que Dios no permita) queremos que si llegaren á separarse de la sinceridad de la Fe, de la unidad de la Iglesia Romana, y de la obediencia y afecto acia Nos y nuestros Succesores canónicamente recibidos , ó si confiados en dicha concesion y remision, delinquieren en algo, no les valga la misma concesion y remision, ni las presentes Letras en la parte que de ellas les toca.

Finalmente , porque sería difícil llevar estas nuestras Letras á cada lugar que fuese necesario , queremos que á los exemplares de ellas , aunque sean

D 3

im-

men Notarii publici subscriptis , & Cancellarii ejus Societatis , seu Militie sigillo munitis , eadem prorsus fides adhibeatur , quæ presentibus adhiberetur , si forent exhibitæ vel ostensæ. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostri Decreti , Confirmationis , Concessionis , Indulti , Constitutionis & Voluntatis infringere , vel ei ausu temerario contraire ; siquis autem hoc attentare præsumpserit , indignationem Omnipotentis Dei , ac Beatorum Petri & Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem anno Incarnationis Dominicæ millesimo septingentesimo septuagesimo

se-

impresos , pero firmados de Notario público , y sellados con el sello del Canciller de la misma Orden, se dé la misma fe y crédito que se daría á las presentes si se mostrasen y exhibiesen. A nadie sea lícito violar esta página de nuestro Decreto , Confirmacion , Concesion , Indulto , Constitucion y Voluntad , ó contravenir temerariamente á ella : y si alguno lo intentare presuntuosamente , sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dada en Roma en Santa María la Mayor á veinte y uno de Febrero del año del mil setecientos setenta y dos de la

*secundo, nono Kalendas
Martii, Pontificatus nostri
anno tertio.*

la Encarnacion del Señor,
y tercero de nuestro Pon-
tificado.

C.A. Cardinalis Cavalchini
Prodatarius.

*C. A. Cardenal Cavalchini
Prodatario.*

A.C. Cardinalis Nigronus.

A. C. Cardenal Negroni.

Visa de Curia.

Vista por la Curia.

J. Manassei.

J. Manassei.

L. Eugenius.

L. Eugenio.

Loco ✠ Bullæ aureæ.

Lugar ✠ del Sello de Oro.

Madrid, a los ... de ... de ...
Año ...

G.A. Cardinale ...
...

A.C. ...
...

J. ...
A. ...

...

BREVE

EN QUE SU SANTIDAD CONCEDE PRIVILEGIO DE ANIMA

Al Altar dedicado á la Concepcion de Nuestra Señora

EN LA IGLESIA

DE SAN GIL DE MADRID.

B R E V E

IN QVO SERTIBUS BOGORUM PATRIBUS DE ANIMA

Al Mayor de la Ciudad de Madrid

EN LA IGLESIA

DE SAN GIL DE MADRID.

CLEMENS PAPA XIV. CLEMENTE PAPA XIV.

Ad perpetuam rei memoriam.

Para perpetua memoria.

OMnium saluti paterna
 charitate intenti, sacra
 interdum loca specialibus
 indulgentiarum muneribus
 decoramus, ut inde Fide-
 lium Defunctorum ani-
 mæ Domini nostri Jesu
 Christi, ejusque Sancto-
 rum suffragia meritorum
 consequi, & illis adjutæ,
 ex Purgatorii pœnis ad
 æternam salutem per Dei
 misericordiam perduci va-
 leant. Volentes igitur Ec-
 clesiam S. Ægidii Fratrum
 Ordinis Minorum S. Fran-
 cisci de Observantia Ex-
 calceatorum nuncupatam,
 Oppidi Matriti, Toleta-
 næ Diœcesis, quam ca-

nos-

ATendiendo con nues-
 tra paternal caridad á la sal-
 vacion de todos, solemos
 distinguir algunos lugares
 sagrados con particulares
 dones de indulgencias, para
 que así puedan las almas de
 los Fieles difuntos conse-
 guir los sufragios de los mé-
 ritos de N. S. Jesu - Christo
 y de sus Santos, y con el au-
 xilio de ellos pasar por la
 Divina misericordia de las
 penas del Purgatorio á la
 eterna salvacion. Querien-
 do, pues, dispensar esta es-
 pecial gracia á la Iglesia lla-
 mada de S. Gil de Religio-
 sos Menores Descalzos de la
 Observancia de S. Francis-
 co, en la Villa de Madrid,

E

Dió-

noster CAROLUS , Hispaniarum Rex Catholicus , Ordini Militum , seu Societati Equitum suo CAROLI III. nomine nuncupando , seu nuncupanda , ac sub auspicio & tutela Sanctæ & Immaculatæ Virginis Mariæ , ad hoc ut Equites ejusdem Ordinis inibi ad spiritualia aliaque pietatis opera peragenda conveniant , ad dicit ; & in ea situm Altare Conceptionis ejusdem B. Mariæ Virginis Immaculatæ hoc speciali dono illustrare ; auctoritate Nobis a Domino tradita , deque Omnipotentis Dei misericordia , ac Beatorum Petri & Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi , ut quandocumque Sacerdos aliquis Sæcularis ,
vel

Diócesi de Toledo , cuya Iglesia ha destinado nuestro Hijo mui amado en Christo D. CARLOS, Rei Católico de las Españas , para que en ella se congreguen á celebrar sus ejercicios espirituales y piadosos los Caballeros de la Orden que se ha de llamar de CARLOS III. instituida baxo los auspicios y patrocinio de la Santa é Inmaculada Vírgen María ; como asimismo al Altar de la Concepcion de la misma Bienaventurada é Inmaculada Vírgen María , sito en el propio templo : por la potestad que el Señor ha depositado en Nos, por la misericordia de Dios Omnipotente, y confiados en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo,
con-

vel cujusvis Ordinis, Congregationis & Instituti Regularis Missam Defunctorum pro anima cujuscumque ex prædictis Equitibus, aliisque Ordinibus hujusmodi Ministris, que Deo in charitate conjuncta ab hac luce migraverit, ad præfatum Altare celebrabit, anima ipsa de thesauro Ecclesiæ per modum suffragii indulgentiam consequatur; ita ut ejusdem Domini nostri Jesu Christi ac Beatissimæ Virginis Mariæ, Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus, a Purgatorii pœnis liberetur, concedimus & indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus

po-

concedemos que siempre que algun Sacerdote Secular, ó de qualquier Orden, Congregacion é Instituto Regular celebrare en dicho Altar Misa de Difuntos por el alma de qualquiera de los citados Caballeros, y de los Ministros de dicha Orden que hubiesen pasado de esta vida á la otra unidos con Dios por la caridad, la propia alma consiga del tesoro de la Iglesia indulgencia por modo de suffragio: de suerte que ayudándola los méritos de N. S. Jesu-Christo, de la Bienaventurada Vírgen María y de todos sus Santos, se libre de las penas del Purgatorio. No obstante quanto pueda haber en contrario, y debiendo valer perpetuamente las presentes en

en

poribus valituris. Datum en los futuros tiempos.
Romæ apud Sanctam Ma- Dadas en Roma en Santa
riam Majorem sub an- María la Mayor baxo el
nulo Piscatoris die XXI. anillo del Pescador el dia
Februarii MDCCLXXII. 21. de Febrero de 1772.
Pontificatus Nostri anno De nuestro Pontificado
tertio. año tercero.

A. Cardinalis Nigronus.

A. Cardenal Negroni.

Certifico que es copia exacta del original de la Bula
 y Breve que queda en mi poder.
 A xanquez 1.º de Mayo de 1772.

Bernardo del Campo



CEREMONIAL

QUE SE HA DE OBSERVAR

en la funcion de prestar el Juramento, y hacer su Profesion los Caballeros-Pensionados de la Real Distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO, en la Iglesia de San Gil de Religiosos Franciscos Descalzos de Madrid.

SEñalado el dia y hora en que deba celebrarse esta funcion, lo avisará el Secretario á los demas Ministros y á los Caballeros, así Grandes-Cruces, como Pensionados, residentes en Madrid, á fin de que se hallen en la Sacristía de dicho Convento con alguna anticipacion, teniendo cuidado cada uno de hacer llevar su respectivo Manto.

Congregados allí se vestirán sus Mantos y Collares los Grandes-Cruces, y tambien sus Mantos los Ministros y los

A

Uxie-

Uxieres ; pero los Caballeros Novicios diferirán vestirse los suyos ; y dispondrá el Maestro de Ceremonias que así ellos como los citados Grandes-Cruces se formen en dos alas á la salida de dicha Sacristía , guardando el órden de antigüedad que les ha cabido en suerte: esto es, que los Pensionados mas modernos vayan delante con inmediacion á los Uxieres , y despues de los mas antiguos de esta clase sigan los Ministros, y los Grandes-Cruces en la forma regular.

Los Prelados , y asimismo los Eclesiásticos Pensionados , deberán ponerse alternativamente entre los Caballeros Seculares mas antiguos de su clase respectiva : con la sola advertencia de que sean Seculares los Individuos que presidan en ambas filas , y que el Canciller irá entre estos dos , pudiendo llevar detras de su persona algunos Capellanes, y familiares suyos.

Con el órden referido , y la debida

se-

seriedad y pausa , marcharán todos acia la puerta del costado de la Iglesia, por la qual han de entrar, y seguirán hasta que el Gran-Canciller se halle enfrente del Altar-mayor , y los Uxieres hayan llegado al extremo de los bancos que estarán á los pies del Templo : en cuyo caso harán á un tiempo la genuflexión, y quedarán todos en sus puestos correspondientes ; pero se sentarán los Grandes-Cruces y Ministros , y se mantendrán en pie los Novicios.

Los asientos han de estar colocados en esta forma. A mano derecha del Altar-mayor , con inmediacion á la primera grada que dirige al Presbiterio, se pondrá la silla del Gran-Canciller , y seguirá á ésta el orden de bancos que corresponda á la mitad del número de Caballeros concurrentes. Enfrente de aquellos habrá igual cantidad de bancos para los demas Caballeros.

A la mano derecha del Canciller se

A 2

co-

colocará la mesa con todas las cosas necesarias para el Juramento ; y el banco de los Ministros estará al lado de ella haciendo frente al Altar-mayor : en la inteligencia de que luego que éstos se levanten para servir en la ceremonia, tendrán cuidado los sirvientes de la Iglesia de mudar dicho banco á su debido lugar, que será enfrente de los dos Grandes-Cruces mas modernos.

Para empezar la ceremonia dará la órden el Gran-Canciller al Secretario, y levantándose éste pronunciará con corta diferencia el mismo discurso que pronunció en la Profesion de los Grandes-Cruces ; concluyendo con una cortesía al Prelado , á quien tambien la harán desde sus puestos todos los Caballeros Novicios.

Mandaré á continuacion dicho Prelado , que se llame á los Caballeros al Juramento , y al instante se levantarán el Maestro de Ceremonias y el Tesore-

Gran-Canciller presida la fila derecha, y el Caballero Secular mas antiguo la izquierda.

Despues de estos dos sujetos marcharán en medio los Señores Infantes, uno delante de otro, segun su órden, y detras de SS.AA. el Príncipe nuestro Señor, que será la Persona mas inmediata delante del Soberano Gran-Maestre.

Entre los dos Grandes-Cruces mas modernos irán de frente los tres Ministros Seculares: el Maestro de Ceremonias en medio, el Secretario á la derecha, y el Tesorero á la izquierda.

El Mayordomo mayor y el Capitan de Guardias seguirán, con inmediacion á la Persona del Rei, en su puesto regular; y á los lados de éstos, bien que con alguna separacion, irán los Prelados.

En la marcha se observará la pausa, seriedad y silencio que conviene á tal ceremonia.

Entrarán en la Capilla por el órden

A 3

que

que va explicado, y pasarán los Uxieres y los Caballeros mas modernos á los pies del Templo, para que colocados todos en sus lugares respectivos puedan hacer la genuflexion, al mismo tiempo que la haga el Soberano Gran-Maestre. Quando S. M. se levante, lo executarán igualmente los Caballeros; pero siendo aun todos Novicios deberán mantenerse en pie, aunque S. M. se siente.

En las Constituciones se trata de la serie y método de asientos para semejante funcion; pero se explicará aquí de nuevo, á fin de evitar toda duda.

A la mano derecha del Soberano, y un poco mas adelante acia la punta del Dosel estará la silla para el Príncipe nuestro Señor, y despues consecutivamente se colocarán las de los Señores Infantes. Con inmediacion á la última de ellas, pero mas retirado ácia la espalda, se colocará el taburete del Mayor-domo-Mayor; y haciendo linea con éste

se-

seguirán los bancos para los Grandes-Cruces de la mano ó fila derecha : enfrente de éstos deberán estar los bancos para los demas Grandes-Cruces que corresponden á la fila opuesta.

El banquillo, y el banco para el Gran-Canciller y Prelados deben colocarse enfrente del Dosel, haciendo linea con los bancos de la izquierda ; pero con algun espacio intermedio. El banco de los Ministros Seculares estará de frente al Altar mayor puesto en medio de las dos filas acia el extremo de ellas.

El Capitan de Guardias tiene su puesto, como siempre , detras de la Persona del Rei ; y asimismo podrán concurrir á la espalda del Dosel aquellas personas que lo executan en otras ocasiones.

Se advertirá no obstante que esta funcion, en su total , es celebridad de la Orden , y no lo que comunmente se entiende por funcion de Capilla; y así, aunque por su naturaleza y por el para-

ge en que se celebra , convengan una y otra en muchas cosas , no debe esto servir de regla en quanto todas las demas particularidades que se omiten.

Mediante que los quatro Ministros han de estar inmediatos al Soberano para el juramento y profesion de los Grandes-Cruces , dexarán sus puestos luego que S. M. se haya sentado despues de hacer oracion ; y entónces deberán colocarse en pie de esta forma : el Canciller de frente á S. M. por el lado derecho , y algo ladeado acia adentro para presentar á los Caballeros Novicios. Inmediato á dicho Prelado el Secretario : luego el Maestro de Ceremonias, y el Tesorero mas á la izquierda de S. M. en proporcion de presentar los Collares ; pero entre los quatro Ministros ha de quedar un espacio por donde puedan entrar los Caballeros.

Se supone que al lado del Canciller; esto es , á la mano derecha del Gran-
Maes-

Maestre , habrá una mesa pequeña con todas las cosas conducentes al juramento , y que al otro lado á corta distancia, en parage cómodo, habrá otra mesa con los Collares. Asimismo se deberá poner una almohada á los pies del Rei.

El Organo ha de tocar desde que los Uxieres empiecen á entrar en la Iglesia, hasta que el Soberano y demas Individuos hayan tomado sus respectivos lugares.

Quedando todo en el mayor silencio, se servirá S. M. de prevenir al Gran-Canciller que empiece la ceremonia; y dicho Prelado pasará la órden al Secretario: cuyo acto debe executarse de este modo: Hará el referido Secretario una profunda reverencia al Rei (á la Española); y ladeándose algo acia el cuerpo del Capitulo , sin volver la espalda al Altar , dirá en voz distinta: *El Rei nuestro Señor* (aqui hará otra reverencia á S. M.) *tubo á bien instituir esta Real Distinguida Orden Espa-*
ño-

ñola de CARLOS TERCERO, expidiendo en 19 de Septiembre del año próximo pasado el Decreto siguiente : (leerá el Decreto, y concluido seguirá) Consiguientemente se dignó S. M. de nombraros en calidad de Caballeros Grandes-Cruces de tan esclarecida Orden, y de condecoraros desde luego con las Insignias de ella; pero ahora os ha congregado aquí para que con la debida solemnidad prestéis en sus Reales manos el juramento prevenido, en señal de vuestra profesion.

Al concluir su discurso el Secretario hará otra profunda reverencia al Gran-Maestre, y lo mismo ejecutarán desde sus puestos todos los demas Individuos.

Luego que el Rei prevenga al Gran-Canciller que pueden venir los Caballeros al juramento, lo avisará dicho Prelado á los demas Ministros. Entónces nombrará el Secretario en voz alta al Caballero Novicio, que deba presentarse primero; y inmediatamente, haciendo el Maestro de Ceremonias una reverencia á S. M. irá á buscarle : Quando esté en-

enfrente de él le hará una cortesía en el método regular, como señal para que salga de su puesto; y el Caballero, correspondiendo con otra, saldrá á ponerse á su mano derecha: llegarán juntos enfrente del Gran-Maestre, y harán una profunda reverencia á la Española: tomando el Gran-Canciller al Novicio de la mano le arrodillará á los pies de S. M. y le preguntará: *Deseais ser Caballero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero?* á que responderá, *si deséo;* y volverá el Prelado á preguntar: *Estais enterado de sus Estatutos, y de las obligaciones que impone?* á que responderá: *Si lo estois;* A continuacion le presentará los Santos Evangelios, y la fórmula del juramento para que le haga, poniendo una mano sobre ellos: y executado, le pondrá S. M. el Collar (sinó fuere Eclesiástico) recibéndolo de mano del Tesorero de la Orden.

Fenecida esta ceremonia abrazará el
Gran-

Gran-Maestre al Caballero ya profeso si fuese Persona Real ; y no siéndolo, le dará su mano á besar.

Luego que esté en pie el Caballero hará juntamente con el Maestro de Ceremonias otra profunda reverencia para retirarse, y marcharán del mismo modo que vinieron hasta llegar á su puesto: en cuyo caso se harán ambos una cortesía de despedida; el Caballero se sentará, y el Maestro de Ceremonias volverá á ponerse delante de S. M. haciendo su reverencia.

Para el Caballero que siga en antigüedad se practicará lo mismo, nombrándole el Secretario, y yendo el Maestro de Ceremonias á conducirle. Pero se advierte que aunque en la profesion del Príncipe y Infantes no se empezará la ceremonia de nombrar al segundo hasta que el Maestro de Ceremonias haya vuelto de dexar en su lugar al primero, variará la profesion de los demas Caballe-

llos, en que apenas esté el primero de rodillas para prestar el juramento, ha de nombrar el Secretario al Caballero que siga en antigüedad, á fin de que marche desde luego el Maestro de Ceremonias en su busca, y le conduzca hasta una corta distancia: de modo que estos dos, y el Caballero que se despidan puedan hacer á un tiempo la reverencia, sin que el Soberano Gran-Maestre haya de esperar la venida del Caballero Novicio. Pero esta diferencia es solo para el caso presente, en que el crecido número de Novicios dilataría demasiado la ceremonia.

Téngase presente que todas las veces que el Maestro de Ceremonias, y los Caballeros deban pasar por delante del Altar mayor, ya sea de ida, ó y de vuelta, han de arrodillarse; y que siempre que se presenten delante de la Tribuna de la Princesa nuestra Señora han de hacer cortesía á S. A.

Con-

Concluida la ceremonia con todos los Caballeros, y restituidos éstos en sus respectivos lugares, se ladeará un poco el Gran Canciller acia el Cuerpo del Capítulo, cuidando de no dar la espalda al Altar, y dirá lo que previene el Estatuto LVII. esto es: *Habeis recibido la Gran-Cruz de la Real Distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO, en premio de vuestra virtud, y mérito, y llevaréis siempre sus Insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis á Dios, al Rei que tan altamente os ha honrado, y á la Orden, que acaba de daros este nuevo lustre.*

Todos los Caballeros, que deben haber oido en pie esta arenga, harán una reverencia en señal de reconocimiento, y se sentarán nuevamente.

Volverá el órgano á tocar, y el Gran-Canciller, y demas Ministros se despedirán á un tiempo del Soberano con una profunda reverencia, para ir á tomar sus lugares; acompañando primero

los

los Seculares al Prelado hasta dexarle en el suyo.

Debiendo revestirse dicho Prelado para el *Te Deum*, lo executará como en qualquiera otra funcion de Capilla; y concluido este acto volverá á ocupar su puesto de Gran-Canciller.

Quando S. M. juzgue conveniente ponerse en pie para retirarse, harán lo mismo todos los demas, y se dispondrá la marcha con igual órden que á la entrada, empezando á caminar entre filas los Uxieres, y á continuacion los Ministros, y Caballeros mas modernos: con la advertencia de que al salir cada Caballero de su puesto, ha de hacer una cortesía, mirando á la Tribuna de la Princesa.

Llegando el acompañamiento al Quarto de S. M. se quedarán los Uxieres á la puerta de la Galería del Dosel, donde empezó la formacion de las filas; y á proporcion que vayan entrando los Caballeros formarán dos alas: de suerte que
los

los mas antiguos estén mas adelantados; y quando el Rei haya llegado á la puerta de la pieza interior, se volverá de cara al Capitulo para que todos sus Individuos tengan la honra de despedirse de S. M. con una profunda reverencia.

Finalmente, acompañarán todos los que no tengan servidumbre que se lo impida al Gran-Canciller hasta dexarle en su posada, donde se despojarán de los Mantos : y este cortejo se hará sin etiqueta ni ceremonia.

Si durante la marcha ocurriere motivo para que el Maestro de Ceremonias dexé su puesto con el fin de hacer alguna advertencia, podrá executar lo ; pero deberá restituirse á él luego que la haya practicado.

En San Lorenzo el Real á 22. de Noviembre de 1772.

CEREMONIAL QUE MANDA

el Rei se observe en la funcion de prestar el juramento , y hacer su profesion los Caballeros Grandes-Cruces de la Real Distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO en la Capilla del Palacio de Madrid el dia siete de Diciembre próxîmo.

Luego que el Rei diere la hora al Gran-Canciller, éste la comunicará al Secretario para que pase los avisos correspondientes á los demas Ministros, y á los Grandes-Cruces ; previniéndoles que estén con una hora de anticipacion en la posada de dicho Prelado.

Juntos allí se pondrán sus Mantos, que habrán hecho llevar de propósito; pero se declara, que aunque ningun Caballero puede usar este distintivo mientras sea Novicio y hasta haber prestado el juramento (lo que deberá observarse constantemente en lo sucesivo) : dis-

A

pen-

pensa el Rei, sin embargo, dicho requisito en la presente celebridad, por la circunstancia de ser Novicios todos los Caballeros Grandes-Cruces concurrentes, y tambien para que sea mas lucida y solemne la ceremonia, quando acompañen á S. M. á la Capilla.

Desde la posada del Gran-Canciller subirán juntos al quarto de S. M; pero han de marchar sin orden alguno que denote precedencia ó formalidad: advirtiendole que de esta concurrencia á la posada del Canciller solo serán exceptuados aquellos Individuos, que por su servidumbre indispensable al lado de las Personas Reales en aquel preciso momento no puedan executar lo.

Los dos Uxieres de la Orden se hallarán prontos á la salida del quarto del Canciller, vestidos de ceremonia, para ir delante de los Caballeros, y en entrando en el Quarto de S. M. se quedarán con inmediacion á la puerta que media

dia entre la Galería del Dosel y la pieza de comer.

○ Congregados todos los Caballeros en la citada Galería del Dosel entrará el Gran-Canciller á hacerlo saber al Rei; y como entre ellos hai varios á quienes S. M. ha de armar privadamente en su Real Cámara, por no haberlo sido antes con motivo de su recepcion en alguna otra Orden, entrarán primero los tres Ministros Seculares á fin de presenciar el acto, y seguidamente saldrá el Maestro de Ceremonias á llamar por su turno y antigüedad á los Individuos que deban ser armados, de quienes habrá formado lista con anticipacion. En este caso dexarán sus espadas; y S. M. estará ya con el Manto puesto, y sin otro Collar que el de la Orden.

○ Como la referida ceremonia ha de executarse en la forma regular, deberá estar preparado el Caballerizo mayor para presentar á S. M. el estoque.

Inmediatamente que se haya finalizado este acto dispondrá el Maestro de Ceremonias que se formen los Caballeros en dos filas, ocupando el espacio de la Galería del Dosel y de la pieza mas interior; que cada Individuo tome el lugar que le corresponda, y que se observe el mayor orden y silencio. Luego que así lo haya arreglado, pasará á decirlo al Gran-Canciller para que este Prelado informe de ello á S. M.

El orden de marcha ha de ser en la forma siguiente, presuponiendo que las Guardias de Corps y la de Alabarderos observarán lo mismo que en las funciones regulares de Capilla.

Los dos Uxieres, que habrán baxado á ponerse á los extremos de las filas, marcharán delante, y despues de ellos todos los Grandes-Cruces, empezando por los mas modernos alternativamente, y guardando el orden de antigüedad que está prevenido: de suerte que el
Gran-

5

ro para desempeñar sus respectivos encargos. Nombrará el Secretario al Caballero Novicio que deba llegar primero, que será el mas antiguo ; y el Maestro de Ceremonias irá á buscarle, haciendo ántes una cortesía al Gran-Canciller. Quando esté enfrente de aquel se saludarán mutuamente con otra reverencia , y saliendo el Caballero de su puesto pasará á ponerse á la derecha del Maestro de Ceremonias , en cuya disposicion caminarán juntos hasta que éste le presente al Gran-Canciller; y entónces se arrodillará á sus pies el Novicio.

Debiendo ante todas cosas ser armado Caballero todo Individuo Secular para hacer su profesion en la Orden, y no siendo propia de un Prelado Eclesiástico esta ceremonia : autoriza el Rei por regla general para dicho acto al Caballero Gran-Cruz Secular mas antiguo de los que concurran con el Gran-Canciller en

ésta y otras funciones semejantes; y así el referido Gran-Cruz armará á los Novicios que se presenten, sirviéndose del estoque de la Orden, que estará bendito, y preparado á dicho efecto.

Esto supuesto, se procederá al acto de armar al primer Novicio, y consiguientemente le hará el Prelado las preguntas regulares sobre si quiere profesar en esta nueva Orden, y si está enterado de sus Estatutos y de las obligaciones que impone. En vista de su respuesta afirmativa le presentará los santos Evangelios, y el Secretario le mostrará la fórmula del Juramento para que le haga del modo que está establecido. Finalizado este acto tomará el Tesorero de la Orden el Manto del Caballero ya profeso, y se le presentará al Gran-Canciller, á fin de que revista de él al sujeto: despues de cuya ceremonia abrazará dicho Prelado al Novicio en señal de confraternidad.

Pues-

Puesto en pie el Caballero, le servirá de Padrino el citado Tesorero para ayudarle á ajustarse y componerse aquella vestimenta, y despues se abrazarán ambos; pero se mantendrá allí en pie el Caballero nuevamente profeso para servir en iguales términos de Padrino al que se le siga en antigüedad, hasta que evacuado este ministerio, y dexando el puesto al que acabe de profesar para que haga lo propio con el que llegue despues, se retirará á su asiento despidiéndose del Gran-Canciller y Ministros con otra cortesía, y acompañándole el Maestro de Ceremonias.

Miéntas hace un Caballero Novicio su profesion nombrará el Secretario al sujeto que se le sigue, y marchará el Maestro de Ceremonias en su busca: de modo que pueda presentarle al Gran-Canciller luego que se haya terminado la ceremonia con el anterior.

La misma formalidad se ha de observar

var con los demas Novicios, sin otra diferencia que la de no armar á los Eclesiásticos; y se advierte que á proporcion que lleguen á ocupar sus puestos los Caballeros ya profesos, deberán sentarse.

Si la funcion fuese por la mañana se cantará una Misa solemne con asistencia de la música de la Real Capilla, y si se executare por la tarde habrá *Te-Deum* con igual solemnidad. Para qualquiera de estos dos casos se ha de advertir que si oficiaren Prelados, ú otros Eclesiásticos de la Orden, deben acompañarlos de ida y vuelta hasta la Sacristía los Ministros Seculares.

Al retirarse todos se observará el mismo orden que á la venida, empezando la marcha los Uxieres, y siguiéndolos los Caballeros mas modernos, como se executó en la ceremonia de los Grandes-Cruces. Pero téngase entendido que siempre han de ir descubiertos tanto el Gran-Canciller, Grandes-Cruces, y Ministros,

trós, como los demas Caballeros Pensionados.

Para evitar toda confusion al tiempo de entregar los Mantos de los Caballeros al Tesorero de la Orden, que los ha de presentar al Gran-Canciller, se previene que cada Caballero habrá de disponer que un Criado suyo le tenga allí á la mano; y estos Criados se presentarán de dos en dos con inmediacion al lugar de la ceremonia por fuera de los bancos, observando la antigüedad de sus Amos: de suerte que haya siempre seis Criados prontos dentro de la Iglesia, y que á proporcion que se retiren dos de ellos, entren otros dos de los que esperarán en el Claustro.

Los dos Uxieres de la Orden, cuyo puesto es á los extremos de las filas, subirán acia las gradas al empezar la Ceremonia, y estarán prontos para recibir los Mantos de mano de los Criados, y entregarlos al Tesorero. Pero volverán

á

á ocupar sus lugares, quando se restitu-
yan á los suyos los Ministros.

Palacio de Diciembre de 1772.

... de ...
...
...
...
...

DISCURSO DEL GRAN-CANCILLER.

Preguntas á cada Caballero al tiempo de arrodillarse á los pies del Soberano.

Deseais ser Caballero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero? (aquí responderá el Caballero, si deseo) Estais enterado de sus Estatutos, y de las obligaciones que impone? si lo estoi.

Concluida la ceremonia con todos, dirá dicho Prelado:

Habeis recibido la Gran-Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero en premio de vuestra
b vir-

*virtud y merito , y llevareis siempre
sus Insignias como un publico y per-
manente recuerdo de lo que debeis á
Dios, al Rei que tan altamente os ha
honrado, y á la Orden que acaba de
daros este nuevo lustre.*

DIS

DISCURSO
QUE HA DE HACER
el Secretario.

El Rei nuestro Señor tubo à bien instituir esta Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, expidiendo en 19 de Septiembre del año próximo pasado el Decreto siguiente: „ Como en todas ocasiones hemos procurado manifestar al Omnipotente con íntimas y públicas acciones de gracias, las que le debemos por los sumos beneficios que ha derramado sobre nuestra Persona, Familia y Estados: y hoy nos ha dispensado el imponderable bien á que aspiraba nuestro corazon y los votos unánimes de los Pueblos
„ que

„ que felizmente regimos , habiéndose
„ dignado, por su infinita misericordia,
„ de conceder la anhelada sucesion al
„ Príncipe y á la Princesa , nuestros
„ mui caros y mui amados Hijos , acre-
„ centando nuestra Real Prole con el
„ nacimiento del Infante nuestro mui
„ caro y mui amado Nieto : Hemos de-
„ terminado dexar á nuestra posteri-
„ dad un público y permanente testi-
„ monio de nuestra profunda gratitud y
„ reverencia al Altísimo , y de la justa
„ celebridad que nos debe tan dichoso
„ acontecimiento ; instituyendo y fun-
„ dando , baxo la proteccion de María
„ Santísima en su Misterio de la Inma-
„ culada Concepcion , cuyos especialísi-
„ mos devotos nos gloriamos de ser , y
„ á la sombra de cuyo patrocinio hemos
„ pues-

„ puesto todos nuestros vastos Domi-
„ nios : una Real Orden Española de-
„ nominada de Carlos Tercero , con
„ la qual meditamos condecorar á Su-
„ jetos beneméritos , aceptos á nuestra
„ Persona , que nos hayan acreditado
„ su zelo y amor á nuestro servicio ; y
„ distinguir el talento y virtud de los
„ Nobles. En esta firme resolucion de-
„ claramos y establecemos la Institucion
„ de dicha Orden en los términos, y con
„ las circunstancias, reglas y disposicio-
„ nes que se expresan en los Estatutos
„ de ella, para que subsista con el de-
„ coro y esplendor que conviene: “ Con-
„ siguientemente se dignó S. M. de nom-
„ braros en calidad de Caballeros Gran-
„ des-Cruces de tan esclarecida Orden y
„ de condecoraros desde luego con las In-

„ sig-

signias de ella. Pero ahora os ha congregado aquí para que con la debida solemnidad presteis en sus Reales manos el Juramento prevenido, en señal de vuestra Profesion.

*FORMULA DEL JURAMENTO
que han de prestar los Caballe-
ros, así Grandes-Cruces como
Pensionados de la Real Distin-
guida Orden Española de Carlos
Tercero para hacer su profesion
en ella.*

YO juro y prometo á
Dios, sobre mi fe y ho-
nor, de vivir y morir en
nuestra Sagrada Reli-
gion Católica Apostóli-
ca Romana; de no em-
plearme jamas directa ni
indirectamente contra la
Per-

Persona de V. M. ni con-
tra su Real Familia y
Estados; de servirle bien
y fielmente en quanto
sea su voluntad destinar-
me; de reconocerle por
único Gefe y Soberano
de esta Orden, y de cum-
plir exâctamente todos
sus Estatutos y Orde-
nanzas: en que se com-
prehende la defensa del
Misterio de su Patrona.

i D. 1200050140
Ayuntamiento de Madrid

C

41904

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200050140

Ayuntamiento de Madrid

iD. 1200050140
Ayuntamiento de Madrid

